



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1492

20 DE NOVIEMBRE DE 1990

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA

1- Mociones señores Directivos.

2- Aprobación Actas Nos. 1483 y 1484

3.- Correspondencia:

- a) Oficio DAJ No. 707-90, Decreto 20020 MAG referente eliminación permisos de importación maíz, frijol y arroz.

4.- Asuntos de trámite administrativo ordinario:

a) Permisos de importación:

I. Industrias Sansó S.A.: 10.000 Kg garbanzos y 12.880 kg Petit pois.

II. DEMASA: 20.000 Kg Cheddease 320-Saborizante queso.

III INOLASA: 2.000 TM frijol soya.

IV Bustamante & Moreno S.A.: 23.000 Kg garbanzos.

b) Revisión mecanismo de venta materiales en desuso, barreduras y otros.

***Aud. Operat. I, Aud. Financ. (/ Vist. Camp
Archiv. (/ As. Admin. (/ Gm. Int. y L. (/ Enc. Segurim

21 NOV 1990



FORM. C.N.P. No 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
 Teléfono: 23-60-33
 Cable: Consenacio
 Télex: 2273 Conapro

ORDEN DEL DIA

-2-

- ☒ c) (Informativo) Problema con agotamiento partida presupuestaria Patronato de Becas.
- ☒ d) Situación créditos para programa frijol.
- ☒ e) Solicitud Dirección Región Huastar Atlántica-oficio DRHA No. 226-90, definición asistencia técnica requerida para formalización créditos bancarios,
- ☒ f) Criterio Dirección Asuntos Jurídicos, respecto reclamo de algunos extremos en pago prestaciones, presentado por el Lic. Eduardo Mora Valverde, ex-Administrador General FANAL.
- ☒ g) Oficio AG No. 200-90-recomendación Administración General FANAL para finiquitar contrato con la empresa INCOSA-Proyecto Intersección vial Grecia-FANAL.
- ☒ h) Solicitud Comité Organizador XIII Juegos Deportivos Nacionales-San Ramón 90, para que CNP colabore con suministro mercaderías de la División Estabilización de Precios.
- ☒ i) Informe Div. Fin No. 640-90-Avales otorgados por el CNP.
- ☒ j) Informe Div. Fin No. 638-90-Negociaciones en torno a aval otorgado a COOEXFLO.
- ☒ k) Criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos-oficio DDP No. 322-90-sobre donación de mobiliario en desuso solicitado por la Comandancia de Heredia.
- ☒ l) Informe Gerencia General-oficio GG-2553-90-Secuencia trámite Reglamento Manejo Fondo de Investigaciones Agrícolas.

****//****

IMPORTE DE SEGUIMIENTO de acuerdos J.D, como está
 CACTU (Eduardo Mora y sus propiedades en Gerencia)



M. C.N.P. N° 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205

Teléfono: 23-60-33

00105

Cable: Consenacio

Télex: 2273 Conapro

ORDEN DEL DIA
-3-

- X 11) Recurso apelación contra Acto Final-Procedimiento Administrativo Exp No. 047-90, presentado por la Sra. Floria María González Gamboa.
- X m) Borrador Acuerdo para ratificar rescisión contrato con el señor Luis Angel Saborio Salazar-construcción oficinas en Liberia.
- X n) Procedimiento administrativo de Carácter Cobratorio No. 064-90-caso préstamo semilla de maiz por parte de DENASA.
- X o) Licitaciones:
 - i. Licitación Privada No. 90-33-Compra resmas papel.
 - ii. Licitación Privada No. 90-35-Compra de formulas contables para existencias.
 - iii Licitación Privada No. 11-90-FANAL-Compra Antiespumante o despumante.
 - iv Licitación Pública No. 472-C-Transporte de Licores de FANAL para año 1991.
- X p) Modificación Interna No. 10-90-Presupuesto Ordinario del CNP.

****//****

FAS/ggg.-

Lic. Joaquín B. Solís Quirós, MBA.
Gerente División de Finanzas

URGENTE

4.5

9 de noviembre de 1990
Div. Fin. No. 638 - 90

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
Gladys Jiménez Oviedo	
Fecha	9 NOV 1990 11:20

Señor
Felipe Amador S;
Secretaría Junta Directiva
Pte.

Estimado señor:

REF: ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NO. 29201 A LA SESION NO. 1487, ART. 5, CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1990. (EXT) (Caso de COEXFLO).

En atención al Acuerdo de Junta Directiva citado, favor encontrar adjunto copia del oficio DCC. A/CJ No. 1256-90 del 8 de noviembre de 1990.

Es fundamental que a la brevedad sea conocido por la Junta Directiva de la Institución.

Por las características tan particulares que esta negociación CNP/COEXFLO/INFOCOOP/BCAC representó, esta División considera importante un análisis total de la legalidad del procedimiento utilizado para el otorgamiento del aval referido.

Atentamente,

[Firma]

/mcna

cc: Presidencia Ejecutiva
Depto. Créditos y Cobros

JO-1492
20-11-90

Lic. Joaquín Solís Quirós, MBA, Director
División Finanzas
DCC.A/C.J. #1256-90

PAGINA # 3

10- Adjuntamos fotocopias de la Escritura Pública o Título Ejecutivo mediante el cual el B.C.A.C. se asegura como fiador solidario al C.N.P. por la operación a cargo de Cooxflo R.L. ante Infocoop. Solicitamos revisar la legalidad del contrato en relación a la tasa de interés que pagaría el Banco a Infocoop que eventualmente sería el 17.5% y la que tendría que pagar el C.N.P. al B.C.A.C. que sería del 29.5%, asunto que nos sorprende se haya aceptado así.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE CREDITOS Y COBROS



LICDA. ANA ELIZONDO PORRAS
JEFA



Atención: Orlando Aguilar Mallen
c/c. File Cooxflo R.L.
File Región Central
Archivo

Lic. Joaquín Solís Quirós., MBA, Director
División Finanzas
DCC.A/C.J. # 1256-90

PAGINA # 2

- 5- El 02-11-90 nuevamente se le envió otro Fax al Sr. Bianchini, donde se le solicitó nos informara el momento en que se harían efectivas las Letras de Cambio ante Infocoop, tampoco se obtuvo respuesta.
- 6- El 02-11-90 el señor Aguilar se comunicó con el Lic. Rafael A. Rojas, Director Ejecutivo de Infocoop, quien informó que por diversos aspectos que explicó, si en esa fecha como límite no se cancelaban los intereses, el día 05 de noviembre daría la orden para que se tramitara el cobro por la Vía Judicial.
- 7- El 06-11-90 llamó el Lic. Federico Sosto, "Gerente de Cooxflo R.L." a quien se invitó a una reunión lo cual accedió, haciéndose presente a las 9 a.m. del 07-11-90.
- 8- En esta reunión estuvieron presentes: Lic. Federico Sosto, Lic. Mario Marín, Sr. Orlando Aguilar y la suscrita; lo importante que se puede extraer de esta cita es el endoso de las Letras de Cambio a favor del C.N.P. en cumplimiento con el Acuerdo de Junta Directiva 28874 Sesión # 1459 Artículo 1° celebrada el 02-05-90, además de informarnos que Cooxflo R.L. no cuenta con ningún medio para hacer frente a esta deuda.
- 9- El Sr. Aguilar se comunicó con la Lic. Silvia Subirós B., Jefe Departamento Legal de Infocoop, quien informó que un abogado de ese Departamento estaba tramitando la demanda; se comentó sobre la posibilidad de que el C.N.P. asumiera esta deuda a partir del mes de abril del 91 y se mostró favorable a la gestión siempre y cuando se presente en forma escrita y como Acuerdo de nuestra Junta Directiva, para que sea analizado por la homóloga de Infocoop.

08 de noviembre de 1990
DCC.A/C.J. # 1256-90



Licenciado
Joaquín Solís Quirós, MBA, Director
División Finanzas
Su Oficina

Estimado señor:

Posterior al recibo de las fotocopias del oficio DE # 415-90 del 16-10-90 y del oficio sin número del Banco Crédito Agrícola de Cartago, suscritos por el Lic. Rafael A. Rojas J., Director Ejecutivo de Infocoop y el Sr. Alberto Campos C., Sub-Gerente General de ese Banco, nuestro Departamento por intermedio del Area de Avaes, inició una serie de conversaciones, con distintos funcionarios involucrados directamente con la operación a cargo de Cooxflo R.L.

- 1- Se solicitó al Departamento de Finanzas un estado de la operación F.P. 1-139-87 el 26-10-90.
- 2- El señor Orlando Aguilar Wallen, de este Departamento se entrevistó con la Sra. Isabel Cristina Corrales, Jefe Sección Cartera Vencida del B.C.R. el 29-10-90, quien dentro de lo más importante indicó la posibilidad de cobrar las letras de cambio suscritas por los floricultores a favor de Cooxflo R.L.
- 3- El 30-10-90 el mencionado funcionario trató de comunicarse con el Sr. Rodolfo Bianchini, Asesor del MAG, sin resultado. Sin embargo, si devolvió la llamada el 31-10-90, lo que aprovechó para informarlo de lo que sucedía con Cooxflo R.L. y su deuda con Infocoop; ofreció conversar con el Lic. Rafael A. Rojas J.
- 4- El 01-11-90 se cursó Fax al Sr. Bianchini, en el cual se le solicitó nos informara de su conversación con el Lic. Rojas, el mismo no fue contestado.

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
INFOCOOP

DEPARTAMENTO DE FINANZAS
CONTRALORIA DE CREDITOS

Nº _____

ESTADO DE LA OPERACION

FECHA: 26-10-90A CARGO DE COOEXFLO? R.L. Nº F.P.1-139-87FORMALIZADA 11-11-87 VENCE _____MONTO INICIAL Q20.000.000.00 DESEMBOLSADO Q20.000.000.00REINTEGRO Un solo pago al vencimientoGARANTIA Aval Banco Crédito Agrícola de CartagoSALDO ACTUAL Q19.997.063.60 PERIODO DE COBRO _____

ATRASO

_____ CUOTAS _____ DE Q _____ C/U

TOTAL _____ (NO INCLUYE INTERESES DE ATRASO)

ESTADO GENERAL:

SALDOQ 19.997.063.60INTERESES AL 17.5%DEL 08-09-88AL 30-10-90 7.515.121.80

TOTAL :

Q 27.512.185.40 

INCREMENTO
inter x mes
Q 291.623.80

OBSERVACIONES: _____

FUNCIONARIO

CONTABILIDAD

Vº Bº CONTADOR



Banco Crédito Agrícola de Cartago

Cartago, 19 de octubre de 1990

Señor

Ing. Constantino González M., Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción
S.D.

Estimado señor:

Mediante carta suscrita por el Lic. Rafael A. Rojas Jiménez, Director Ejecutivo del INFOCOOP, del 16 de octubre en curso, nos indica que la operación a cargo de COOEXFLO, R.L., de la cual este Banco figura como avalista ante esa entidad, va a ser puesta a cobro judicial la próxima semana.

En virtud de que existen una serie de negociaciones tendientes a normalizar la situación de este crédito, asimismo un compromiso de las partes a retener el cobro judicial, le solicito interponer sus buenos oficios ante el INFOCOOP con el fin de arreglar esta situación.

Como es de su conocimiento, el C.N.P. figura como garante nuestro por el aval otorgado al INFOCOOP, por lo que en caso de efectuarse el cobro judicial y tener esta Institución que pagar la obligación, muy a nuestro pesar debemos proceder de igual manera con el C.N.P.

Reiteramos nuestra buena voluntad de continuar colaborando con la Institución que tan dignamente usted representa.

Atentamente,

~~Alberto Campos Castro,~~
Subgerente General

c.c.: Lic. Rafael A. Rojas Jiménez,
Director Ejecutivo, INFOCOOP
Sr. Roberto Cossani R., Gerente General
Archivo

ict*



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Avenidas 5 - 7
Calle 20 Norte
San José, Costa Rica

Departado 10103
1000 San José

Dirección Ejecutiva

16 de Octubre de 1990

FAX: 52 03 64

Señor
Roberto Cossani Rivera
GERENTE GENERAL
BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO
Su Oficina.

Ref: D.E. #415-90

Estimado Señor:

Debido al enorme atraso que tiene la operación de COOEXFLO, R.L. con esta institución, la misma será puesta al cobro judicial en el transcurso de la próxima semana.

Se hace de su conocimiento lo anterior, en razón de que la operación cuenta con la garantía de ese Banco y que la mencionada decisión podría acarrear gastos adicionales a esa entidad.

Con muestras de estima y consideración, le saluda cordialmente,


Lic. Rafael A. Rojas Jiménez
DIRECTOR EJECUTIVO



cc.: Ing. Constantino González M., Presidente Ejecutivo ✓
CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION.
Sub Dirección Ejecutiva, INFOCOOP.
Archs.

RAR/pc



Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

Avenida 12, calle 36

00097

Apartado 2205-1000
Teléfono 23-60-33
Cable Consenacio
Telex 2273 Conapro
Telefax (506) 339661

FECHA: 1DE NOVIEMBRE DE 1990 DCC.A/CJ # 1232-90

DE: DEPARTAMENTO CREDITOS Y COBROS

PARA: DESPACHO DEL SEÑOR VICE MINISTRO

ATENCION: SR. RODOLFO BIANCHINI

NUMERO DE TELEFAX: 32 - 21 03 NUMERO DE PAGINAS: 1

REFERENCIA: OP. # F.P. 1-139-87 A FAVOR DE COOEXFLO R.L. AVALADA POR C.N.P.

ASUNTO: DE ACUERDO A NUESTRA CONVERSACION DEL 31-10-90, USTED ME OFRECIO CONVERSAR EN ESA MISMA FECHA CON EL LIC. RAFAEL A. ROJAS J., DIRECTOR EJECUTIVO DEL INFOCOOP, CON EL AFAN DE BUSCAR UNA FORMULA EFICAZ, PARA EVITAR EL TRASLADO DE LA OPERACION EN REFERENCIA A COBRO JUDICIAL.

ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE ME INFORME, SI USTED A BIEN LO TIENE, SOBRE EL RESULTADO DE ESA CONVERSACION; ASIMISMO Y A FIN DE OBTENER UNA PRONTA SOLUCION A ESTE ASUNTO, LE SOLICITO SU INTERVENCION CON EL PROPOSITO DE QUE SE ME BRINDE EL NOMBRE DEL GERENTE DE COOEXFLO E.L., LA DIRECCION EXACTA Y EL TELEFONO DONDE LOCALIZARLO.

LE REITERO MI SOLICITUD DE OBTENER COPIA DEL OFICIO #1477-89 DEL 31-10-90, SUSCRITO POR EL SEÑOR MINISTRO DE ESE ENTONCES AL B.C.R. POR OTRA PARTE, ES DE VITAL IMPORTANCIA PROGRAMAR UNA REUNION A LA BREVEDAD QUE EL CASO AMERITA, CON EL ANIMO DE PLANTEAR LA POSIBILIDAD DE UN ARREGLO DE PAGO AL INFOCOOP, QUE BENEFICIE LOS INTERESES DE NUESTRAS INSTITUCIONES.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU VALIOSA ATENCION.

ATENTAMENTE,

Orlando Aguilar Wallen

ORLANDO AGUILAR WALLEN
AREA AVALES/COBRO JUDICIAL

CC: DIVISION FINANZAS
FILE COOEXFLO R.L.
FILE AVALES
ARCHIVO.-



Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

Avenida 12, calle 36

00096

Apartado 2204-1000

Teléfono 23-60-33

Cable Consenacio

Telex 2273 Conapro

Telefax (506) 339660

FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 1990

DCC.A/CC # 1233-90

DE: DEPARTAMENTO CREDITOS Y COBROS

PARA: DESPACHO SEÑOR VICE MINISTRO

ATENCION: SR. RODOLFO BIANCHINI

NUMERO DE TELEFAX: 32-2103

NUMERO DE PAGINAS: 1 UNA

REFERENCIA DP.#1-139-87 A CARGO DE COOEXFLO R.L.

ASUNTO:

COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, EN PODER DE ESE MINISTERIO SE ENCUENTRAN DOCUMENTOS (GARANTIAS) QUE RESPALDAN EN UN 25% LAS DEUDAS DE LOS FLORICULTORES ANTE LOS BANCOS: NACIONAL, ANGLO COSTARRICENSE Y CREDITO AGRICOLA.

DEBIDO A QUE LA OPERACION EN REFERENCIA PODRIA SER TRAMITADA JUDICIALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO, RESPETUOSAMENTE LE SOLICITO ME INFORME, SI USTED A BIEN LO TIENE, EL MOMENTO EN QUE SE HARAN EFECTIVOS ESOS DOCUMENTOS ANTE EL INFOCOOP.

NO OMITO MANIFESTARLE EL ENORME INTERES DE NUESTRA INSTITUCION, PARA QUE ESTA GESTION SE EFECTUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, CON LO CUAL ESTARIAMOS EVITANDO GASTOS EXTRAS EN HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.

ATENTAMENTE,

Original
Firmado } Orlando L. Aguilar Wallen
ORLANDO AGUILAR WALLEEN
AREA AVALES/COBRO JUDICIAL

Mano
5-11-90

CC: DIVISION FINANZAS
FILE COOEXFLO RL
FILE REGION CENTRAL
ARCHIVO.-

Procesado
4/10/91

Seq 4843

ESCRITURA PUBLICA

RAUL MARIN ZAMORA

Notario Público

Cartago

51 - 33 - 28

San José

33 - 17 - 03

PROTOCOLIZACION DE AVAL. -

Apartado 167

Cartago, Costa Rica



Ante nosotros, Raúl Marín Zamora, Eric Guier Alfaro, Ruth María Montoya Rojas, Luis Alberto Mora Brenes y Fabián Ocampo Zamora, Notarios Públicos de San José los dos primeros, de Cartago los tres últimos actuando en Cartago y en el Protocolo del primero comparecen: don José Carlos Barquero Arce, mayor, (soltero, estudiante, cédula uno- quinientos cincuenta y ocho- novecientos nueve, en su condición de Gerente de Consorcio Cooperativos de Exportación de Flores y Ornamentales R.L. según consta en los libros del registro que al efecto lleva el Departamento de Organizaciones Sociales, mediante resolución seiscientos cuarenta del veinte de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, certificación notarial que se conservará en los archivos del Banco Crédito Agrícola de Cartago y debidamente facultado para este acto por acuerdo tomado en sesión número cincuenta y ocho, celebrada el veintiséis de setiembre del año en curso, certificación notarial que se conserva en los archivos del Banco Crédito Agrícola de Cartago; y don Javier Flores Galarza, mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, vecino de Curridabat, cédula uno- cuatrocientos diecisiete- novecientos ocho, en su condición de Presidente Ejecutivo con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, cédula jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis- cero cinco, personería de la cual los suscritos Notarios dan fe con vista de los libros del Registro Público, Sección de Personas, tomo ochenta y seis, folio doscientos quince, asiento seiscientos sesenta y dos y debidamente facultado para este acto por sesión número mil trescientos treinta y dos, artículo siete, celebrada el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete y DICEN: Que el primero en la condición dicha, expresamente manifiesta, constituirá a su representada Consorcio Cooperativo de

Registro

Municipal de

Municipal de

Municipal de

Municipal de Abogados

Municipal de Educación y Cultura

Municipal de Integro Papel

Total

Exportación de Flores y Ornamentales R.L. (COOEXFLO R.L.), el

la de hoy en deudora del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), por la suma de Veinte Millones de Colones, me-

diante pagará número doscientos cuarenta y ocho mil quinientos

treinta y tres B, que recibirá del Instituto Nacional de Fomen-

to Cooperativo en arrendamiento al ^{interés del} diecisiete y medio por cien-

to anual, pagaderos por semestre vencido, debiendo efectuar el

primer pago por este concepto al finalizar el primer semestre de

formalizado el crédito. La suma necesaria para cubrir los intere-

ses, del primer semestre, será deducida del desembolso correspon-

diente; que Consorcio Cooperativo de Exportación de Flores y Or-

namentales R.L. (COOEXFLO R.L.) pagará al Instituto Nacional de

Fomento Cooperativo la suma total de capital el día veintinueve

de octubre de mil novecientos ochenta y ocho; que en garantía de

la obligación contraída por Consorcio Cooperativo de Exportación

de Flores y Ornamentales R.L.) con el Instituto Nacional de Fo-

mento Cooperativo (INFOCOOP) antes descrita, el Banco Crédito

Agrícola de Cartago a solicitud expresa de Consorcio Cooperativo

de Exportación de Flores y Ornamentales R.L. (COOEXFLO R.L.) y

por acuerdo de Junta Directiva General en sesión número seis mil

ciento veinticuatro ochenta y siete, otorga aval a favor del Ins-

tituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) por el lapso

de un año a partir de hoy y, por el monto de Veinte Millones de

colones; que por el aval descrito Consorcio Cooperativo de Expor-

tación de Flores y Ornamentales R.L. (COOEXFLO R.L.) pagará una

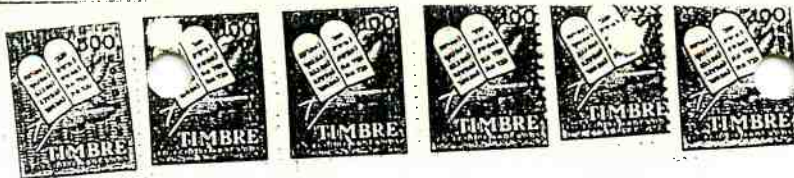
comisión del uno por ciento sobre el monto del aval otorgado al

Banco Crédito Agrícola de Cartago en este acto; que en garantía

del aval otorgado por el Banco Crédito Agrícola de Cartago a Con-

sorcio Cooperativo de Exportación de Flores y Ornamentales R.L.

(COOEXFLO R.L.) ante el Instituto Nacional de Fomento Cooperati-



00092

TIMBRES

vo (INFOCOOP), el Consejo Nacional de Producción, representado
por el señor Javier Flores Galarza, personería arriba indicada -
y debidamente facultado para este acto, manifiesta que su repre-
sentado Consejo Nacional de Producción en sesión mil trescientos
treinta y dos, artículo siete de treinta de octubre de mil nove-
cientos ochenta y siete, acordó otorgar aval al Banco Crédito -
Agrícola de Cartago, por la suma de Veinte Millones de Colones,
aval que efectivamente y en este acto expresamente otorga el Con-
sejo Nacional de Producción a favor del Banco Crédito Agrícola de
Cartago por la suma de Veinte Millones de Colones y en garantía
del aval que a su vez ha otorgado el Banco Crédito Agrícola de -
Cartago a favor del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo -
(INFOCOOP) por el crédito antes descrito y monto indicado que co-
traerá Consorcio Cooperativo de Exportación de Flores y Ornament-
ales R.L. (COOEXFLO R.L.); que en caso de incumplimiento de parte
de Consorcio Cooperativo de Exportación de Flores y Ornamentales
R.L. (COOEXFLO R.L.) con el Instituto Nacional de Fomento Cooper-
ativo (INFOCOOP) el Consejo Nacional de Producción se compromete
expresa y solidariamente con Consorcio Cooperativo de Exportación
de Flores y Ornamentales R.L. (COOEXFLO R.L.) a hacer efectivo
inmediato el aval otorgado a favor del Banco Crédito Agrícola de
Cartago, esto es, cancelará al Banco Crédito Agrícola de Cartago
el monto total adeudado por Consorcio Cooperativo de Exportación
de Flores y Ornamentales R. L. (COOEXFLO R.L.) al Instituto Na-
cional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) al concretarse el ries-
go contingente, aceptando el Consejo Nacional de Producción pa-
gar intereses del ²⁹veinticuatro y medio por ciento anual ajusta-
bles y variables en forma semestral, en relación con la tasa bi-
sica pasiva del Banco acreedor de conformidad, con las regulac-
nes que para tal efecto dicta el Banco Central, o bien la tasa

TIMBRES

básica que éste fijare, durante el tiempo que medie entre la eventual respectiva cancelación del Banco Crédito Agrícola de Cartago y el efectivo pago del aval por su parte, que el Consejo Nacional de Producción acepta expresamente en este acto como título ejecutivo con la fuerza que el ordenamiento jurídico le confiere, el presente documento, testimonio del mismo expedido por funcionario competente, certificación de él o bien la certificación expedida por la Sección de Contabilidad del Banco Crédito Agrícola de Cartago en que conste la suma líquida y exigible que deberá pagar el Consejo Nacional de Producción. El personero de Consorcio Cooperativo de Exportación de Flores y Ornamentales S.R.L. (COOEXFLO S.R.L.) consiente y acepta expresamente en garantizar al Banco Crédito Agrícola de Cartago el presente aval en forma solidaria con el Consejo Nacional de Producción, en los términos y condiciones descritos. Extendemos un primer testimonio para el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Lémoslo escrito a los otorgantes, lo aprobaron y todos firmamos en Cartago, a las catorce horas del tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

La anterior es copia fiel de la escritura número doscientos cincuenta y uno, visible al folio noventa y tres vuelto del tomo rescero del Protocolo del Conotario Raúl Marín Zamora. Confrontada con su original ante los otorgantes dichos, resultó en todo conforme, por lo que expedimos esta copia como primer testimonio que entregamos al Banco Crédito Agrícola de Cartago en el mismo acto de firmarse la escritura original.

Hecho en la ciudad de San José, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Hecho en la ciudad de San José, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	



FORM C.N.P. N° 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

4. n

OK

12 de noviembre de 1990
GG-2575-90

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Gladys Jiménez Oviedo	
Fecha 13 NOV 1990	Hora 9:25 am

*Relacionado con informe
#261 del 07-05-90
que si tiene recomendaciones pendientes.
De 3-3.*

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
Junta Administrativa
Presente

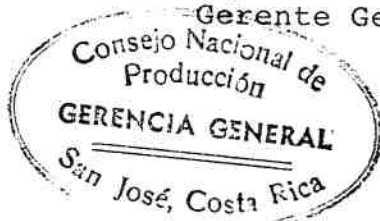
Estimado señor:

Para conocimiento de nuestra Junta Administrativa, me permito remitirle fotocopia del "Procedimiento Administrativo de carácter cobratorio N°0-64-90 instaurado contra el señor Oscar Fernández Pacheco".

Mucho le estimaré lo incluya en la próxima agenda.

Atentamente,

Virginia de Molina
Virginia de Molina
Gerente General



/Sy

*JDN-1492.
20-11-90.*



FORM. C. N. P. Nº 3

Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio 1955 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCIÓN DE

ASUNTOS JURIDICOS

1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER COBRATORIO #0-64-90 INSTAURADO CONTRA
2 EL SEÑOR OSCAR FERNANDEZ PACHECO.

ACTO FINAL

4 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION. ORGANO DIRECTOR. San José al ser las 14:00 ho
5 ras del día 10 de octubre de mil novecientos noventa.

I. RESULTANDO

7 1. Mediante la resolución de las 9:00 horas del 13 de agosto de 1990 este Orga
8 no Director dio apertura al presente Procedimiento Administrativo Ordinario de
9 Carácter Cobratorio establecido contra Oscar Fernández Pacheco para cobrar la
10 suma de \$26.844.00 que es el perjuicio económico sufrido por el Consejo Nacio-
11 nal de Producción, derivado de las acciones tomadas para atender la demanda de
12 semilla de maíz híbrido durante la segunda siembra en la Región Chorotea que -
13 incluyó la gestión ante Demasa para solicitarle en préstamo una cantidad de esa
14 simiente.

15 2. Para la conclusión de este Procedimiento se fijó como fecha máxima el 13 de
16 octubre de 1990 por lo que este acto final se toma dentro del término permiti-
17 do por la Ley.

18 3. La audiencia oral y privada se efectuó el día 13 de agosto de 1990 a las -
19 9:00 horas con la asistencia del Ing. Oscar Fernández Pacheco.

II. CONSIDERANDO

A. HECHOS PROBADOS:

22 1. El Consejo Nacional de Producción solicitó a la empresa Demasa en calidad
23 de préstamo 747 kilogramos de semilla de maíz híbrido B-833 para atender la de-
24 manda de semilla de maíz híbrido durante la segunda cosecha en la Región Choro-
25 tega.

26 2. Producto del préstamo de la semilla de Demasa el Consejo Nacional de Pro-
27 ducción debió de asumir una pérdida por semilla con problemas de germinación
28 por la suma de \$26.844.85

29 3. El proceder del C.N.P. se debió a una situación especial de escases de se-
30 milla y de buenas condiciones climáticas para la siembra.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
GERENCIA GENERAL

Recibido por Ma. Virginia Segura Mesa

Fecha: 7-11-90 Hora: 8:55

Recibido con firma

1 4. Quien solicitó la semilla en préstamo directamente fué el Ing. Oscar Fernán-
2 dez Pacheco.

3 5. No existió dolo o culpa grave del Ing. Oscar Fernández Pacheco en su gestión.

4 B. HECHOS NO PROBADOS:

5 Ninguno de importancia para la resolución de este asunto.

6 III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

7 La Ley General de la Administración Pública señala en el artículo 199 la respon-
8 sabilidad del Servidor Público ante terceros estableciendo como requisitos para
9 que opere tal responsabilidad la existencia de dolo o culpa grave de parte del
10 mismo.

11 En el artículo 203 de la misma Ley, por otra parte, se establece literalmente
12 que:

13 "La Administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar
14 los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando
15 en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere."

16 En este caso concreto no puede hablarse de responsabilidad de la Administración
17 como tal en virtud de que puede individualizarse el sujeto causante del perjui-
18 cio no obstante el mismo sólo es responsable según dijimos si ha actuado con do-
19 lo o culpa grave.

20 El dolo lo excluimos absolutamente en virtud de que el mismo se define como "Vo-
21 luntad Maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro
22 al realizar cualquier acto o contrato valiéndose de argucias y sutilezas o de la
23 ignorancia ajena; pero sin intervención ni de fuerza ni de amenazas, constituti-
24 vas una y otra de otros vicios jurídicos..." (Cabenellas, Diccionario de Derecho
25 Usual, Tomo I, pág. 742).

26 En cuanto a la culpa grave esta es aquella grosera, inexcusable. Cabenellas la
27 define como "El descuido o desprecio absoluto en la adopción de las precauciones
28 más elementales para evitar un mal o daño..." (Cabenellas Op. Cit. pág. 562).

29 En el presente caso no creemos que se configure tampoco la culpa grave ya que -
30 según se desprende de la prueba recibida por este Órgano Director la semilla se



FORM. C. N. P. N° 3

Consejo Nacional de Producción

Exento a pago de toda clase de impuestos nacionales
o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio
1955 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE
ASUNTOS. DICOS

00086

1 solicito para ocuparse en un momento especial de condiciones climáticas propi-
2 cias para la siembra, por otra parte se trataba de semilla que se estaba utili-
3 zando en ese momento y que no había pasado el periodo en el que agrónicamente
4 se puede determinar que no se había dado una pérdida de germinación. Es decir,
5 habían suficientes elementos de juicio como para pensar que la semilla conserva
6 ba su poder germinativo por lo que podemos afirmar que si hubo culpa la misma-
7 no puede calificarse como grave. En consideración a lo anterior y sin entrar -
8 a analizar si existe responsabilidad disciplinaria por no ser-
9 nuestra competencia para este Organo Director no existe responsabilidad pecuniaria
10 POR TANTO.

11 1. Con base en los argumentos expuestos y normas legales citadas se declara que
12 el Sr. Oscar Fernández Pacheco no es responsable del pago de la suma de \$26.844
13 85, correspondiente al perjuicio económico del C.N.P., derivado de venta de se-
14 milla con baja germinación.

15 2. Comuníquese esta resolución una vez firme a la Junta Administrativa.

16 3. Contra esta resolución pueden presentarse los recursos ordinarios de revoca-
17 toria y apelación, dentro del plazo de 3 días contados a partir del día siguien-
18 te de la notificación.

21 Lidia María de los A. Calderón Ferray,

22 Organo Director

25 Notificación al Intersado al ser las _____ horas del día _____

26 RECIBE:

27 Notificación a la Gerencia General al ser las _____ horas del día _____

28 RECIBE:

29 Notificación al Sindicato al ser las _____ horas del día _____

30 RECIBE:

4.0.11

OK

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO PROVEEDURIA
SECCION LICITACIONES

ASUNTO PARA SER TRATADO EN LA SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE 1990

Cuadro # 79

LICITACION PRIVADA	DIVISION INTERESADA	CONCEPTO	OFERTANTES	PRECIO OFERTAS	RECOMENDADO	PRECIO RECOMENDADO
90-35	Administrativa	COMPRA DE FORMULAS CONTINUAS PARA EXISTENCIAS.	1) ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA S.A. 2) LITOGRAFIA COSTA RICA S.A.	Q 2.357.274,90 Q 3.494.563,15 INCUMPLE REQUISITOS DE LEY.	ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA S.A.	Q 1.787.462,10 Impuestos incluidos.
FECHA DE APERTURA : 8/10/90						
FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR POR JUNTA DIRECTIVA : 11/12/90						
VIGENCIA DE OFERTAS : 5/1/91						
VIGENCIA GARANTIA : 9/1/91						
3) FORMULARIOS CONTINUOS Q 2.463.650,75 DE CENTROAMERICA S.A.						
4) FORMULARIOS MOORE DE Q 2.887.279,00 COSTA RICA S.A.						
FORMULARIOS CONTINUOS DE CENTROAMERICA S.A.						
Q 510.427,50 Impuestos incluidos.						

FMG/kcm.
6/11/90

[Signature]



PASA ...

[Signature]

26/11/90
JTC 1492

00085

PAGINA # 2.
 CUENCA # 79
 LICITACION PRIVADA # 90-35

OFERENTE #1- ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA.	
LINEA #2-	50.000 fórmulas continuas tamaño 29,84 X 21,59 cms. a dos partes. Precio por millar Q 1.960,00 Q 98.000,00
LINEA #3-	25.000 fórmulas continuas tamaño 29,84 X 21,59 cms a tres partes. Precio por millar Q 3.200,00 80.000,00
LINEA #4-	25.000,00 fórmulas continuas tamaño 29,84 X 21,59 cms. a cuatro partes. Precio por millar Q 4.400,00 110.000,00
LINEA #5-	30.000 fórmulas continuas tamaño 29,84 X 21,59 cms. a cinco partes. Precio por millar Q 5.600,00 168.000,00
LINEA #8-	50.000 fórmulas continuas tamaño 37,78 X 27,94 cms. a tres partes. Precio por millar Q 4.745,20 237.260,00
LINEA #9-	40.000 fórmulas continuas tamaño 37,78 X 27,94 cms. a cuatro partes. Precio por milla Q 6.181,50 247.260,00
LINEA #10-	40.000 fórmulas continuas tamaño 37,78 X 27,94 cms. a cinco partes. Precio millar Q 8.137,50 325.500,00
LINEA #11-	190.000 fórmulas continuas tamaño 21,6 X 27,9 cms. # 911-1 Blancas. Precio por millar Q 773,65 146.993,50
	SUBTOTAL 1413.013,50
	15% IMPUESTO CONSUMO 211.952,50
	10% IMPUESTO VENTA 162.496,55
	TOTAL..... Q 1.787.462,10

PLAZO DE ENTREGA : 15 días a partir de la orden de compra.

FMG/kcm.

PASA...

FORMULARIOS CONTINUOS DE CENTROAMERICA.		
OFERENTE #3-		
LINEA #1-	85.000 fórmulas continuas tamaño 29,84 X 21,59 cms.de una parte. Precio millar ¢ 800,00	¢ 68.000,00
LINEA #6-	175.000 fórmulas continuas tamaño 37,78 X 27,94 cms. de una parte. Precio millar ¢ 1.120,00.	196.000,00
LINEA #7-	45.000 fórmulas continuas tamaño 37,78 X 27,94 cms. de dos partes. Precio millar ¢ 3.100,00	139.500,00
	SUBTOTAL	403.500,00
	15% IMPUESTO CONSUMO	60.525,00
	10% IMPUESTO DE VENTA	46.402,50
	TOTAL	510.427,50

PLAZO DE ENTREGA : 30 días después de recibida la orden de compra.

TOTAL GENERAL RECOMENDADO : ¢ 2.297.889,60

OBSERVACIONES :

- A) El estudio técnico de las ofertas recibidas fue realizado por el Sr. Carlos A. Hernández Durán jefe a.i. Departamento Procesamiento de datos, recomendando adjudicar parcialmente al oferente #1 y #3 escogiendo los precios más bajos ofrecidos, según oficio D.P.D. #91-90 del 25 de octubre de 1990.
- B) El oferente #2 no se puede considerar porque presentó garantía de participación insuficiente, además incumple el punto 3 inciso A) de las condiciones generales al no presentar certificación de personería jurídica.
- C) Cuenta con el visto bueno del la Comisión Análisis Presidencia Ejecutiva en oficio N.A. #46-90 de 29/10/90. ANEXOS. oficio # 91-90 y N.A. # 46-90.

DEPARTAMENTO PROVEEDURIA	DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS	AUDITORIA GENERAL	GERENCIA GENERAL	SECCION PRESUPUESTO.
<i>[Firma]</i> D.C. OSCAR VARELA HERRERA PROVEEDOR GENERAL	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i> 14 NOV. 1990	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i> "EL SUSCRITO JEFES DE SECCION" CONTROL DE PRESUPUESTO Que este es el bueno que la Alfina para el fiere el informe

FMG/kcm.
6/11/90

00083



ORM. C.N.P. N° 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00082

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Jueves 25 de Octubre de 1990
D.P.D. N° 091/90

Señor
Julio C. Canales Leal, Jefe
Almacén de Materiales
Presente

Estimado señor:

Adjunto cuadros de Análisis de Ofertas elegibles de la Licitación Privada # 90-35 para compra de formularios continuos de impresión por computador.

Hemos tenido en cuenta que la calidad del producto ofrecido por las casas participantes es muy similar, por lo que se ha escogido el precio mínimo cotizado para cada uno de los items solicitados, haciendo una selección que permite al Consejo Nacional de Producción economía con respecto a la oferta total de más bajo precio, sin que esto incida en la calidad del producto que se adquirirá.

Por lo anterior ruégole hacer la recomendación de adjudicación de acuerdo a los precios seleccionados según el cuadro "Recomendación para Adjudicar".

Agradeciendo toda la colaboración que nos presta en este sentido, se despide de usted.

Atentamente,

DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE DATOS



Carlos A. Hernández Durán
JEFE a.i.

sfa

Adjunto: Lo indicado y Folder con Licitación Privada # 90-35,
"Compra de Fórmulas Continuas".



Fórm. C.N.P. Nº 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00081
Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Calle Concenaco
Telos 2273 Conapre

C. N. P.
LICITACIONES

29 de octubre de 1990

N. A. NQ. 46 - 90

Señor
Faustino Monestel González JEFE,
Sección de Licitaciones
S. O.
Estimado Señor :

Sirva la presente para devolverle toda la documentación, correspondiente a la Licitación Privada número 90 - 35 para la compra de formularios continuos.

Como puede observar, según el Oficio D.P.D Nº. 091/90 del Departamento de Procesamiento de Datos, dicho análisis fue hecho en coordinación con los interesados, también según cuadro anexo.

Para tal efecto se tomo en cuenta la calidad del papel, plazo de entrega, Etc., además las líneas más baratas, la cual no incide en la calidad del producto.

Sin más por el momento, me suscribo de usted,

Atentamente,

Julio C. Canales Leal, Jefe
Almacén de Materiales del Plantel
Central

Cc : Departamento de Proveeduría
" Departamento de Procesamiento de Datos
" Archivo
JCCL.-

V^o B^o

V B

[Handwritten signature]

90-35

LINEA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PARTES	PRECIO MINIMO DETECTADO	OFERTA 1 ARTES GRAFICAS DE CENTR. S.A.	OFERTA 3 FORM.CONTINUOS DE CENTR. S.A.	OFERTA 4 FORM. MOORE DE COSTA RICA S.A.
1	85000	FORMULA CONTINUA 29.84 x 21.59 cms	1	€68,000.00	€71,995.00	€68,000.00	€78,905.50
2	50000	FORMULA CONTINUA 29.84 x 21.59 cms	2	€98,000.00	€98,000.00	€112,500.00	€121,842.50
3	25000	FORMULA CONTINUA 29.84 x 21.59 cms	3	€80,000.00	€80,000.00	€90,000.00	€97,183.75
4	25000	FORMULA CONTINUA 29.84 x 21.59 cms	4	€110,000.00	€110,000.00	€122,500.00	€133,446.25
5	30000	FORMULA CONTINUA 29.84 x 21.59 cms	5	€168,000.00	€168,000.00	€186,000.00	€205,380.00
6	175000	FORMULA CONTINUA 37.78 x 27.94 cms	1	€196,000.00	€229,950.00	€196,000.00	€243,687.50
7	45000	FORMULA CONTINUA 37.78 x 27.94 cms	2	€139,500.00	€148,500.00	€139,500.00	€169,308.50
8	50000	FORMULA CONTINUA 37.78 x 27.94 cms	3	€237,260.00	€237,260.00	€250,000.00	€301,700.00
9	40000	FORMULA CONTINUA 37.78 x 27.94 cms	4	€247,260.00	€247,260.00	€276,000.00	€329,554.00
10	40000	FORMULA CONTINUA 37.78 x 27.94 cms	5	€325,500.00	€325,500.00	€356,000.00	€424,706.00
11	190000	FORMULA CONTINUA 21.59 x 27.94 cms	1	€146,993.50	€146,993.50	€151,050.00	€176,320.00
SUBTOTAL.....				€1,816,513.50	€1,863,458.50	€1,947,550.00	€2,282,034.00
15% IMPUESTO DE CONSUMO				€272,477.03	€279,518.78	€292,132.50	€342,305.10
10% IMPUESTO DE VENTAS.				€208,899.05	€214,297.73	€223,968.25	€262,433.91
TOTAL.....				€2,297,889.58	€2,357,275.00	€2,463,650.75	€2,886,773.01

CUADRO PARA RECOMENDACION SEGUN PRECIO MINIMO COTIZADO POR CADA CASA

LINEA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PARTES	PRECIO MINIMO DETECTADO	OFERTA 1 ARTES GRAFICAS DE CENTR. S.A.	OFERTA 3 FORM.CONTINUOS DE CENTR. S.A.	OFERTA 4 FORM. MOORE DE COSTA RICA S.A.
1	85000	FORMULA CONTINUA 29.84 x 21.59 cms	1	€68,000.00		€68,000.00	€0.00
2	50000	FORMULA CONTINUA 29.84 x 21.59 cms	2	€98,000.00	€98,000.00		€0.00
3	25000	FORMULA CONTINUA 29.84 x 21.59 cms	3	€80,000.00	€80,000.00		€0.00
4	25000	FORMULA CONTINUA 29.84 x 21.59 cms	4	€110,000.00	€110,000.00		€0.00
5	30000	FORMULA CONTINUA 29.84 x 21.59 cms	5	€168,000.00	€168,000.00		€0.00
6	175000	FORMULA CONTINUA 37.78 x 27.94 cms	1	€196,000.00		€196,000.00	€0.00
7	45000	FORMULA CONTINUA 37.78 x 27.94 cms	2	€139,500.00		€139,500.00	€0.00
8	50000	FORMULA CONTINUA 37.78 x 27.94 cms	3	€237,260.00	€237,260.00		€0.00
9	40000	FORMULA CONTINUA 37.78 x 27.94 cms	4	€247,260.00	€247,260.00		€0.00
10	40000	FORMULA CONTINUA 37.78 x 27.94 cms	5	€325,500.00	€325,500.00		€0.00
11	190000	FORMULA CONTINUA 21.59 x 27.94 cms	1	€146,993.50	€146,993.50		€0.00
SUBTOTAL RECOMENDADO				€1,816,513.50	€1,413,013.50	€403,500.00	€0.00
15% IMPUESTO DE CONSUMO.				€272,477.03	€211,952.03	€60,525.00	€0.00
10% IMPUESTO DE VENTAS..				€208,899.05	€162,496.55	€46,402.50	€0.00
TOTAL RECOMENDADO C/IMPUESTOS				€2,297,889.58	€1,787,462.08	€510,427.50	€0.00

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION LICITACIONES

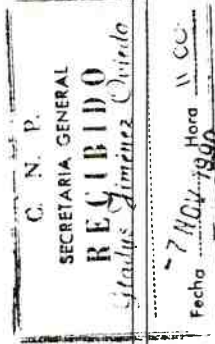
Cuadro # 73

ASUNTO PARA SER TRATADO EN JUNTA DIRECTIVA EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 1990

LICITACION PRIVADA	DIVISION INTERESADA	CONCEPTO	OFERENTE	PRECIO OFERTA	RECOMENDADO	PRECIO RECOMENDADO
90-33	Dpto. Proveeduría	"Compra de resmas de papel"	1) Guillá y Cía Ltda.	Q 1.584,000,00	----	----
	División Administrativa		2) José Sauter e Hijos Ltda.	Q 2.661,862,40	----	----
			3) Papeles Distribuidores Sociedad Anónima	Q 2.574,550,00	Papeles Distribuidores Sociedad Anónima	Q 2.574,550,00
			4) Lenos Internacional S.A	Q 2.781,845,00	----	Impuesto incluido
			5) Litografía e Imprenta Lil S.A.	Q 3.092,760,50	----	----
			6) Xerox de Costa Rica	Q 2.090,385,00	----	----
			7) Formularios Continuas de C.A. S.A.	Q 1.389,300,00	----	----
			8) Formularios Moore de Costa Rica S.A.	Q 1.504,800,00	----	----
			9) Papiro S.A.	Q 1.430,000,00	----	----

VIGENCIA GARANTIA DE PARTICIPACION:

25-12-90



FVCH/isa
26-10-90

PASA...

50 N 1492
20-11-90

00079

OFERENTE # 3 PAPELES DISTRIBUIDORES S.A.

Línea # 1:	2.000 resmas de 21.6 X 27.9 cms. polígrafo	Q 334.50	Q 669.000,00
Línea # 2:	1.500 resmas de 21.6 X 33 cms. polígrafo	Q 393.00	Q 589.500,00
Línea # 3:	2.000 resmas de 21.6 X 27.63 cm. fotocopia	Q 341.00	Q 682.000,00
Línea # 4:	1.000 resmas de 21.6 X 33 cm. fotocopia	Q 400,00	Q 400.000,00
		SUB-TOTAL.....	Q 2.340.500,00
		10% IMP. VENTA.....	234.050,00
		TOTAL.....	2.574.550,00

a) EL estudio técnico de las ofertas recibidas fué realizado por los señores Julio Canales Leal y Ulises Agüero A.; del Almacén de Materiales del Plantel Central y del Taller de Impresos, respectivamente quienes recomendaron a la Empresa "Papeles Distribuidores S.A." para las cuatro líneas. Fundamentos en que cumple con mejor calidad y precio según oficio N.A.#43.

- b) Las ofertas # 1, 3, y 7 no presentan observaciones de tipo legal o reglamentario que puedan dar lugar a su descalificación. La oferta # 2 incumple el punto número cuatro del cartel al no especificar las muestras requeridas. La oferta # 4 contiene errores y omisiones de tipo legal como: no presenta timbre de la Ciudad de Las Niñas, certificación de juradas, garantía de participación, la vigencia de la oferta es inferior a la solicitada en el cartel, no presenta garantía y la naturaleza de las acciones. Los oferentes 5 y 8 no presentan Garantía de Participación. La oferta # 9 incumple el punto cuatro del cartel al presentar una sola muestra.

Por consiguiente las ofertas 2, 4, 5, 8, y 9 no son elegibles con fundamento en el art. 82 del Reglamento de Contratación Administrativa.

- La recomendación de la adjudicación cuenta con e visto bueno de la comisión de análisis de la Presidencia Ejecutiva (ver oficio citado en punto a)

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

AUDITORIA GENERAL

GERENCIA GENERAL SEC. PRESUPUE.

LIC. OSCAR L. VARELA H.
PROVEEDOR GENERAL CNP
FVC/isa 26-10-90

* En el punto 6, agregar, a partir de p. 6.

* Verapino S.L. # 1230-90



FORM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

00077

16 octubre 1990

N. A. NQ. 43

Señor
Rafael A. Calderón Ramírez, JEFE a.i.
Sección de Licitaciones
SU OFICINA
Estimado Señor :

Sirva la presente para devolverle el file con la documentación, correspondiente a la Licitación Privada número 90-33, por la compra de 6.500 resmas de papel para fotocopidora y mimeógrafo.

El cartel de dicha Licitación, fue analizado en coordinación con el - Señor Ulises Aguero A. Jefe del Taller de Impresos, resultando la oferta NQ. 3 del Proveedor Papeles Distribuidores Sociedad Anónima como la mejor opción, el precio de las cuatro líneas por la suma de \$ 2.574.550.00

Además, cumple con todos los reglamentos de ley e inclusive el papel es de mejor calidad.

Sin más por el momento, me suscribo de usted,

Cordialmente,

Julio C. Canales Ledí Jefe,
Almacén de Materiales del Plantel Central

Cc : Departamento de Proveduría
" Taller de Impresos
" archivo
JCCL.-

Uo B^o *[Signature]*
COMISION ALACERIS

Uo B^o *[Signature]*
Taller
T.M.P.

Uo B^o *[Signature]*
J. Dominguez

C. N. P.
LICITACIONES
1990 OCT 22 11 54 12



FORM. C. N. P. No 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00076

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

15 de octubre de 1990

Señor
Julio Canales L., Jefe
Almacén de Materiales
S. O.

Estimado señor:

Con respecto a la Licitación Privada #90-33, por la compra de 6.500 resmas de papel para fotocopidora y mimeógrafo, le informo que después de analizadas todas las ofertas y de acuerdo a la calidad del papel ofrecido, por Papeles Distribuidores S. A. y tomando en cuenta que su precio es el más barato de todas las ofertas, por lo tanto se recomienda dicha oferta en todas sus líneas.

No omito manifestarle que todas las muestras fueron debidamente estudiadas y usadas por el Taller Impresos.

Atentamente,

TALLER IMPRESOS

Ulises Aguero

Ulises Aguero
Jefe

V. B.

V. B.

COMISION ANALISIS

Taller
IMPRESOS

V. B. *[Signature]*

4. a II

07 de noviembre de 1990

D.P. #523-90

GERENCIA GENERAL

Recibido por Ma. Virginia Segura MenaFecha: 8-11-90 Hora: 8:15

Atendido con oficio: _____

De fecha: _____

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
GERENTE GENERAL
SU OFICINA

Estimada señora:

Sírvase encontrar adjunto solicitud presentada por la empresa
DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A. (DEMASA), para la importación
de :

20.000 KG DE CHEDDEASE 320- SABORIZANTE TIPO INDUSTRIAL

Este producto procede de Estados Unidos, el cual cubrirá un
período de dos meses (Noviembre-Diciembre/90).

Esta solicitud cuenta con el criterio favorable de la Comisión de
la Actividad Lechera, según oficio CAL-056/90, por lo tanto
solicito sus buenos oficios para que sea analizada por la Junta
Directiva de nuestra Institución.

ATENTAMENTE

DEPARTAMENTO PECUARIO

ING. AGR. MIGUEL RODRIGUEZ ORTEGA
JEFE

V B: ING. EMANUEL ESQUIVEL A.
DIRECTOR DIVISION

EJV.-

Copias: Gerencia División Fomento
File Comisión Actividad Lechera
Arch.

Trata Personeros
5 D N° 1492
20/11/90

SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION

de 19__ N°__
USO DE OFICINA__

Director
División de Fomento
Consejo Nacional de Producción
S. O.

El suscrito SEÑOR SALVADOR DURAN GUERRERO. (Nombre y apellido), en representación de la empresa DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO (DEMASA), se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CIP MILES DE COL	PERIODO ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD 1/	CANTIDAD			
CHEDDEASE 310	KG	20.000.00	66.869.390.00	NOV-DIC 90	U.S.A.
SABORIZANTE)					

1/ Indique kg. si son kilogramos, 46 kg. si son quintales españoles, o 45,36 kg. si son ingleses.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

() Mayorista () Detallista () Consumidor Otros USO INDUSTRIAL.

Me doy por enterado de:

1. Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
2. Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
3. Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada.

FIRMA DEL INTERESADO

3-101-017062-34

CEDULA JURIDICA

RECIBIDO: E/sa

FECHA: 23-10-90

AUTENTICA

TIMBRE DE ABOGADO \$20.00



MAG



San José 5 de noviembre 1990
CAL-056/90

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
Consejo Nacional de Producción
Presente

Estimada señora:

Sirva la presente para enviar a Ud. un atento saludo.

Aprovechamos la oportunidad para informarle sobre el interés de la empresa **"Derivados de Maíz Alimenticio S.A. (DEMASA)** por importar 20.000 kg de Cheddease 320-Saborizante tipo industrial.

Al respecto manifestamos el interés de esta Comisión porque se apruebe la solicitud que al Consejo Nacional de Producción fue presentada y que para las próximas solicitudes de importación deben establecerse contactos preliminares con la industria láctea nacional, con la finalidad de revisar si pueden suplir dichos saborizantes o productos similares.

De usted atentamente,

Ing. Luis A. Villegas Zamora
PRESIDENTE
COMISION ACTIVIDAD LECHERA

cc: Ing. Miguel Rodríguez, Jefe
Dpto. Pecuario - CNP.
Archivos



dsbg. **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**
Dirección Salud y Producción Pecuaria

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIVISION FOMENTO PRODUCCION

4.a I

Noviembre, 6 de 1990
D.F. #. 962-90

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

GERENCIA GENERAL

Licenciada

Virginia Valverde de Molina

Gerente General

S. D.

Recibido por: *Ma. Virginia Segura Mena*Fecha: *6-11-90* Hora: *3-45*

Atendido con oficio: _____

De fecha: _____

Estimada señora:

Para su conocimiento y aprobación por parte de la Junta Directiva, me permito adjuntarle solicitudes de importación # 000066 y 000067, a nombre de **Industrias Sansó S.A.**, por 10.000 kilogramos de garbanzos, procedentes de México y 12.880 kilogramos de Petit pois procedentes de los Estados Unidos.

Al respecto esta División no objeta dichos permisos por cuanto son granos que no se producen en nuestro país.

Atentamente,

ING. EMMANUEL ESQUIVEL A.
DIRECTOR
DIVISION FOMENTO PRODUCCION



Cc: Archivo.

SD N° 1492
20/11/90

Falta control. Pensión

00071

SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION.

000066

de 19 90 N°
USO DE OFICINA

Director
División de Fomento
Consejo Nacional de Producción
S. O.

El suscrito Cándido Graña Pérez (Nombre y apellido), en representación de la empresa Industrias Sansó, S.A., se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CIP MILES DE COL	PERIODO ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD 1/	CANTIDAD			
Garbanzos	kilogramos	10.000	\$886.440.00	Diciembre 90	México

1/ Indique kg. si son kilogramos, 46 kg. si son quintales españoles, o 45,36 kg. si son ingleses.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

() Mayorista () Detallista () Consumidor Otros Industrializados

Me doy por enterado de:

1. Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
2. Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
3. Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada.

FIRMA DEL INTERESADO

3-101007746-10
CEDULA JURIDICA

RECIBIDO:

FECHA:

5/11/90

12 am.

AUTENTICA

TIMBR



20.00

SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION

00070

de 19 90 N°
USO DE OFICINA

Director
División de Fomento
Consejo Nacional de Producción
S. O.

El suscrito Cándido Graña Pérez, (Nombre y apellido), en representación de la empresa Industrias Sansó, S.A., se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CIP MILES DE COL	PERIODO ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD 1/	CANTIDAD			
Petit pois	kilogramos	12.880	2667.120.80	Diciembre 90	U.S.A.

1/ Indique kg. si son kilogramos, 46 kg. si son quintales españoles, o 45,36 kg. si son ingleses.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

() Mayorista () Detallista () Consumidor Otros Industrializados

Me doy por enterado de:

1. Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
2. Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
3. Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada.

Cándido Graña Pérez
FIRMA DEL INTERESADO

3-101007746-10
CEDULA JURIDICA

RECIBIDO: [Firma]

FECHA: 5/11/90
12 m

[Firma]
AUTENTICA

TIMBRE



o \$20.00

Consejo Nacional de Producción

00069

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 Conapro
Telefax: (506) 33-96-60

4.6

PRESIDENCIA EJECUTIVA

12 de noviembre de 1990
2274 - P.E.

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Gladys Jiménez Oviedo	
Fecha	12 NOV 1990 Hora 12:54

MEMORANDO:

A: Junta Directiva

DE: Ing. Constantino González M.
Presidente Ejecutivo

ASUNTO: Oficios D.R.C. # 282-90 Venta
de Barredura, DAJ.D.D.PR. #
353-90 Paro de Labores 1-10-90

A fin de que se sirva incluir en agenda de próxima sesión de Junta Directiva, me permito adjuntar documentos indicados en la referencia.

Atentamente

CGM/GQM

Cc: Archivos

JD N 1492
20-11-90



CRM C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción

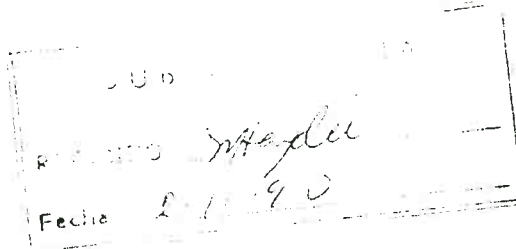
San José, Costa Rica

00068

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

D.R.C. #282/90

1 de Noviembre de 1990



Ingeniero
Orlando Dorado B.
SubGerente General
Su Oficina

Estimado señor:

En base a oficio GG-2400-90 el cual adjunto fotocopia, con el objeto de aclarar procedimientos a seguir, solicito su intervención ya que a pesar de que existe un instructivo para venta de materiales en desuso, barreduras y otros al que puede ser ejecutado por Directores Regionales, Directores de División y Administración Superior se desprende de la referida nota que toda venta de barreduras que se efectúe en esta Dirección se debe canalizar por medio de la Proveeduría.

Por otra parte es importante que la Dirección de Asuntos Jurídicos se pronuncie sobre los montos máximos actuales para venta de estos productos para cada dependencia.

Atentamente,

REGION CENTRAL



Ing. José Ml. Ortiz M.
DIRECTOR

cc: Ing. Jorge Vargas M.
Asistente Fomento
Archivos

GOBIERNO NACIONAL DE COSTA RICA
SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 126

16 de octubre de 1990
GG-2400-90

Ingeniero
Emmanuel Esquivel
Director División Fomento
Presente

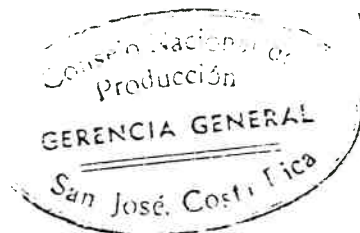
Estimado señor:

He analizado en cuadro de las ofertas recibidas para la venta de frijol de tercera, una cuarta y quintas.

Debido al hecho de que las ofertas recibidas por la División Fomento del Departamento de Proveduría, mucho le estimaré que cuando haya material de esta naturaleza, se efectúe la contratación con la colaboración del Departamento de Proveduría, para ellos tener listas de posibles oferentes, debidamente inscritos, que generalmente hacen mejores ofertas que las regionales.

Atentamente,

Original Firmado por:
VIRGINIA DE MOLINA



Virginia de Molina
Gerente General

/Sy

Cc: Administrador Región Central
Dpto de Proveduría

4.0. III

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIVISION FOMENTO PRODUCCION

Noviembre, 8 de 1990
D.F. #.978-90

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
S. D.

Estimada señora:

Para su conocimiento y aprobación por parte de la Junta Directiva, le adjunto solicitud de aumento de importación a nombre de INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS S.A. (INOLASA), de 2.000 TM de frijol de Soya, para el período noviembre-diciembre de 1990.

Esta División recomienda la solicitud presentada por INOLASA, ya que es la única empresa en el país que procesa dicho producto y de que él mismo no se produce en nuestro país a nivel comercial.

Atentamente,

ING. EMMANUEL ESQUIVEL A.
DIRECTOR
DIVISION FOMENTO PRODUCCION

Cc: Archivo.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

GERENCIA GENERAL

Recibido por: Ma. Virginia Segura Mena

En: 8-11-90 Hora: 3:15

con oficio: _____

Falta Fomento

J.D N-1492
20-11-90

Planta Barranquilla 00065
Tels. { 63-03-23
63-06-67
Fax (506) 63-1524
Puntarenas

Ciudad San José

Teléfonos 31-64-55/32-77-28

Ventas 32-76-70/32-76-72

Apartado 6651

1000 San José

Telex 2298 INADE

Fax (506) 20-1208

INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS S. A.
(INOLASA)

07 de noviembre de 1990

Sr. Emanuel Esquivel
Director de Fomento
Consejo Nacional de Producción
Presente

Estimado sr. Esquivel:

Nuestra empresa cuenta con un permiso de importación de Frijol de Soya para el período Julio-Diciembre 1990, con un saldo de 13501.08 T.M.

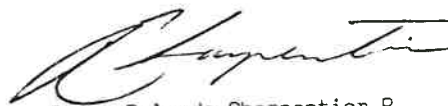
Actualmente se encuentra en ruta un vapor con 7661.549 T.M. de Frijol de Soya, lo cual dejaría un saldo para el mes de Diciembre de 5839.531 T.M.

Dado que se tiene proyectado importar en ese mes aproximadamente 7500 T.M., les solicito de la manera más atenta nos concedan un aumento de 2000 T.M. en la cantidad de Frijol autorizada para este período.

Le agradeceré su ayuda pronta al respecto, con el fin de evitar un déficit que ocasionaría trastornos en nuestra producción de Harina de Soya para consumo animal y aceite crudo líquido.

Atentamente,

INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS, S.A.
(INOLASA)



Ing. Rolando Charpentier R
Gerente General

c.c.: Rómulo Olivo - Asesor Presidencia

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIVISION FOMENTO PRODUCCION

Noviembre, 8 de 1990
D.F. #. 979-90

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
S. D.

Estimada señora:

Para su conocimiento y aprobación por parte de la Junta Directiva, me permito adjuntarle solicitudes de importación a nombre de BUSTAMANTE & MORENO S.A., por 23.000 Kilos de garbanzos, procedentes de Guatemala

Al respecto esta División recomienda dicho permiso ya que es grano que no se produce en nuestro país.

Atentamente,

ING. EMMANUEL ESQUIVEL A.
DIRECTOR
DIVISION FOMENTO PRODUCCION

Cc: Archivo.

JD N-1492
20-11-90

RECIBIDO
GERENCIA GENERAL
Recibido por: Virginia Segura Mena
Fecha: 12-11-90 Hora: 10.59
Atendido con oficio: _____
De fecha: _____

Falta Fomento

SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION

00063

No

000069

6 NOVIEMBRE

de 19 90

USO DE OFICINA

Director
División Fomento
Consejo Nacional de Producción
S.O.

Estimado señor:

El suscrito LUIS BUSTAMANTE TORRES. (Nombre y apellidos), en representación de la empresa BUSTAMANTE & MORENO, S.A., se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CIF MILES DE COL.	PERIODO ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD 1/	CANTIDAD			
GARBANZOS.	QQ	500	300,000.00	2 MESES.	GUATEMALA.
ULTIMA LINEA.	46 KS.				

1/ Indique kg. si son kilogramos, 46 kg sin son quintales españoles, o 45,36 kg si son ingleses.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

(x) Mayorista () Detallista () Consumidor () Otro

Me doy por enterado de:

1. Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
2. Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reanudar la gestión.
3. Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desahucio última importación autorizada.



Firma del interesado
(DEBE ESTAR REGISTRADA)

3-101-087827-11
CEDULA DE IDENTIFICACION
FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD
Tel. 21-29-35
San José, Costa Rica

8/11/90



XIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

SAN RAMON 90

23

00062

4-h

*Información, se está preparando
CARTERO DE COMISIONES*

San Ramón, 2 de noviembre de 1990

Ref.: AV-D-051-90

C. N. P.

SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

Gladys Jiménez Oviedo

9 NOV 1990

Fecha 10:20

Comité
Organizador

Señor
Don Jorge I. Vargas
Gerente
División de Estabilización de Precios
Consejo Nacional de Producción
Apartado postal 596
1200 PAVAS

Los Juegos

de la

Superación

Estimado Señor Gerente:

Por medio de la presente me permito agradecerle la atención recibida por su parte el pasado 1° de noviembre cuando nos presentamos en su despacho con el fin de hacerle llegar la solicitud del Comité Organizador de los XIII Juegos Deportivos Nacionales, por recomendación del Ing. M.Sc. - don Constantino González, Presidente Ejecutivo de la institución que Ud. tan dignamente representa.

Del mismo modo, deseamos manifestarle nuestro agradecimiento por su interés en colaborar con nuestro compromiso de organizar "Los Juegos de la Superación", particularmente con la donación de los siguientes productos:

Aceite	240 litros
Achiote	72 kg.
Arroz	6.000 kg.
Café	180 kg.
Cebolla	2.160 kg.
Dulce	180 tapas
Filet pescado	960 kg.
Frijoles	1.880 kg.
Jugo naranja	36.000 cajas
Margarina	240 kg.
Mayonesa	600 litros
Papas	1.000 kg.
Sal	540 kg.
Té	28.800 unidades

Como lo acordamos en la reunión mencionada en compañía del Sr. Don - Luis Eladio Vásquez, Miembro de la Comisión de Alimentación de nuestro Comité Organizador, en los próximos días nos estaremos comunicando con Ud. para conocer el resultado de sus valiosas gestiones.

*SDN 1492
20-11-90.*



XIII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

00061

SAN RAMON 90

2.

Comité
Organizador

Sin otro particular que el de agradecerle de antemano la colaboración prestada a la realización de los XIII Juegos Deportivos Nacionales, me suscribo de Ud. con las muestras de mi consideración y estima, atento y seguro servidor,

Lic. Gerardo Mora Burgos
Vicepresidente
Comité Organizador

Los Juegos
de la
Superación

cc. Dr. Claudio V. Carvajal O., Asamblea Legislativa
Ing. M.Sc. Constantino González, Presidente Ejecutivo, C.N.P.
Sr. Mario Loría Jiménez, Presidente Comité Organizador
Prof. Héctor Ulate F., Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Sr. Luis E. Vásquez A., Comisión de Alimentación
archivo

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

00060

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Gladys Jiménez Oviedo</i>	
Fecha	26 OCT 1989 10:28

25 de octubre de 1990
DAJ #370-90

Licenciado

José E. Ugalde Marín

Dirección General de Contratación Administrativa

Contraloría General de la República

Su Oficina

Estimado señor:

El Dr. Claudio V. Carvajal O., Diputado ha solicitado que el Consejo Nacional de Producción brinde un aporte económico para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales San Ramón 90, lo anterior como parte de la actividad promocional de la Fábrica Nacional de Licores.

La Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República #7141 del 13 de diciembre de 1989 publicada en La Gaceta #243 Alcance 34 A del día 26 de diciembre de 1989 en su artículo 29 autoriza al Comité Organizador de dichos Juegos Deportivos a obtener donaciones, contribuciones y legados de personas Jurídicas de Derecho Público. En virtud de lo anterior si bien consideramos que mediante dicha norma se da el sustento legal a efecto de que nuestra Institución brinde su aporte económico, consideramos conveniente contar con su valioso criterio sobre el particular.

Atentamente,

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Original }
Firmado } Lic. Victoria Villalobos P.

Licda. Victoria Villalobos Pagani
Directora

lsr

Copia: Junta Administrativa
Archivo





DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

FORM. CNP No. 417

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

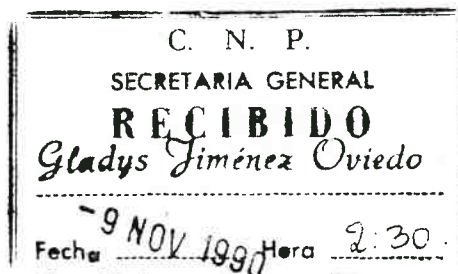
Teléfono: 23 60 33
Apartado: 2205

82 • 100 x 174

00059

9 de noviembre de 1990
DAJ D.P.A. 152-90

Señores
Junta Directiva
Presente



4. 11.

Estimados señores:

Remitimos para su conocimiento y resolución recurso de apelación planteado por la señora Floria María González Gamboa contra el Acto Final dictado - por este Organo Director a las once horas del 10 de agosto de 1990, de conformidad con lo establecido por los artículos 349, 350 con relación al 126 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública y considerando - que:

1. Este Organo Director inició procedimiento administrativo ordinario de carácter cobratorio contra la recurrente en su condición de Administradora de la Soda del Plantel Central de la Institución, por daños - ocurridos a mercadería de la Bodega N°401 a raíz de un derrame de agua producido en dicha Soda el día 5 de marzo de 1990.
2. Mediante resolución de las once horas del 10 de agosto de 1990 se dictó Acto Final determinando la responsabilidad de la señora González Gamboa del pago de ₡31.109.80 en que se valoró el daño efectivamente ocasionado a la mercadería en cuestión.
3. La recurrente planteó ante este Organo Director recurso de revocatoria al Acto Final de cita, el cual no fue acogida y consta en resolución de las diez horas del 26 de octubre de 1990.
4. La señora González Gamboa presentó apelación en subsidio al recurso de revocatoria planteado contra el Acto Final por lo que de conformidad con los artículos citados supra de la Ley General de la Administración Pública se remite a conocimiento de la Junta Directiva el recurso planteado, en virtud de lo que se adjunta copias fieles y exactas del expediente administrativo.

SDN-1492
20-11-90



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM CNP No. 417

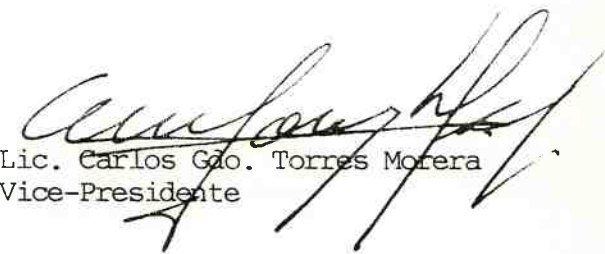
82 x 100 x 1 7 89

Sres. Junta Directiva
Página #2
DAJ D.D.Pr. 152-90

Atentamente,



Lic. Carlos Edo. Herrera Mora
Presidente



Lic. Carlos Gdo. Torres Morera
Vice-Presidente



Lic. Francisco Jiménez Villegas
Secretario

mechg
Cc: Gerencia General
Sra. Floria González Gamboa



FORM. C. N. P. Nº 3

Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio 1950 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS

00057

1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO INSTAURADO CONTRA FLORIA MARIA GONZALEZ
2 GAMBOA EN SU CONDICION DE ADMINISTRADORA DE LA SODA COMEDOR DEL PLANTEL CENTRAL
3 EXPEDIENTE N°447-90.
4 ORGANO DIRECTOR. CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION. San José al ser las diez ho-
5 ras del 26 de octubre de 1990.
6 Visto el anterior recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el ac-
7 to final de este Procedimiento que formula la accionada se resuelve lo pertinen-
8 te:
9 El recurso de revocatoria planteado se base en cuatro argumentos los que se pro-
10 cede a analizar en su orden de presentación del recurso:
11 1. Sostiene la recurrente que no se comprobó dentro del Procedimiento Adminis-
12 trativo que la existencia de la fuga de agua que produjo el deterioro de merca-
13 dería en la Bodega N°401 proveniera de la Soda Comedor, no pudiéndose comprobar
14 que dicha fuga se hubiese producido por su culpa o la de alguno de sus subalter-
15 nos. En cuanto a este punto considera este Organó Director que no encuentra
16 sustentó, por cuanto conforme se estableció en el Considerando N°1 de los Hechos
17 Probados del Acto Final, el día 5-3-90 el señor Octavio Murillo, Supervisor de
18 Expendios se apersonó en compañía del señor Juan Luis Mena Mora, Encargado de
19 la Bodega donde se sucedieron los daños a la mercadería, a la Soda Comedor del
20 Plantel Central y un empleado de dicha Soda le indicó que el derrame se debía a
21 que el fin de semana un tubo de la Soda Comedor había quedado abierto, inclusi-
22 va aún estaban terminando de limpiar. Este testimonio del señor Murillo Cama-
23 cho es fundamental por cuanto se presume válida hasta tanto en la vía correspon-
24 diente se demuestre lo contrario, este testimonio y el Informe del día 5-3-90 -
25 en este mismo sentido se presumen válidos al ser expedidos por funcionario pú-
26 blico en el ejercicio de sus funciones.
27 2. Aduce la recurrente en los puntos 3 y 4 de su escrito que con relación a los
28 productos dañados, este Organó Director dictó el Acto Final sin esperar el resul-
29 tado de los informes sobre el destino del maíz dañado, siendo injusto y arbitra-
30 rio.

1 Este Organó Director como prueba para mejor proveer solicitó un Informe sobre -
2 los daños efectivamente causados mediante resolución de las 13 horas del 16-7-90
3 (con copia a la recurrente). Mediante oficio DEVC N°307-90 de fecha 30-7-90 el
4 Econ. Minor Herrera, detalla los daños efectivamente causados por el derrame, la
5 recurrente no puede desconocer esta situación pues siempre ha tenido acceso al -
6 expediente, en virtud de lo anterior la cuantificación de los daños ocasionados
7 no ha sido injusta ni arbitraria.

8 3. En cuanto al motivo del pago referente al desglose de los daños ocurridos, -
9 este Organó Director con base en el oficio descrito en el considerando anterior,
10 modificó el Acto Final ajustándolo al monto de los daños efectivamente ocasiona-
11 dos y no por el monto que se mencionó en el Acto de Inicio. El monto de los da-
12 ños ocurridos obedecen a la pérdida de 12 unidades de Corn Flakes, 4.320 Unida-
13 des de Consomé Magui, 960 Unidades de Consomé Paviera y \$941.00 por concepto de
14 transporte del maíz blanco dañado a Planta La China donde se secó y vendió. No
15 se tomó en cuenta los costos referentes al maíz dañado el cual se vendió, así -
16 como tampoco lo relativo a 2.200 Unidades de Papel Higiénico que fueron vendidas
17 En virtud de lo descrito se demuestra que el Acto Final está plenamente motivado
18 y ajustado a los daños efectivamente ocasionados.

19 4. Con respecto al hecho de que el empleado de la Soda Comedor que el día de la
20 visita del Inspector de Expendios a la Soda se identificó como responsable no -
21 fue llamado a declarar y cuyo nombre ni siquiera se menciona, según aduce la -
22 recurrente, este Organó Director consideró que no era necesaria dicha comparecer
23 cia pues de las pruebas testimoniales y documentales que constaban en el Expe-
24 diente, se determinaba que el origen del derrame que dañó la mercadería de la -
25 Bodega N-401, fue la Soda Comedor, lo cual fue demostrado durante este Procedi-
26 miento. En virtud de lo establecido en los artículos 1045 del Código Civil y -
27 1048 al producirse un daño y no poder identificarse el responsable y al tener -
28 que resarcir el daño producido, la señora González Gamboa en su condición de Ad-
29 ministradora de la Soda del Plantel Central se reputa como responsable, por tan-
30 to dicha prueba se consideró innecesaria.



Exento de pago de todo clase de impuestos nacionales o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio 1957 y la reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

FORM C.N.P. No. 2

B. En cuanto a la apelación presentada: Presentado el recurso en tiempo y forma, se admite en virtud de lo cual se emplaza a la recurrente para que concurra por escrito en defensa de sus intereses ante la Junta Directiva del C.N.P. dentro del plazo de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, sirviendo como Informe del Organó Director una copia de esta resolución y que se llevará ante el Superior (art. 349 y 350 con relación al 126 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública. La admisión de este recurso no suspende los efectos del acto impugnado (artículo 148 ibidem) COMUNIQUESE.

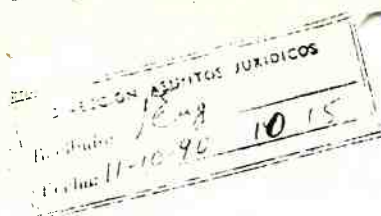
Lic. Carlos Edo. Herrera Mora
Presidente

Lic. Carlos Torres Morera
Vice-Presidente

Lic. Francisco Jiménez Villegas
Secretario

Virgen 8-11-90
H.C.C.

8-11-90
10-45 A.M.



Nº 925347 G

Procedimiento Administrativo Ordinario

contra Floria María González Gamboa,
 en su condición de Administradora de la
 Soda Comedor del Plantel Central del
 Consejo Nacional de Producción.
 Exp: 0-47-90.

Consejo Nacional de Producción

Órgano Director

San José.

Yo, Floria María González Gamboa, conocida en autos, con todo respeto
 formulo recurso de revocatoria con apelación en subsidio con la resolución de
 ese Despacho de las once horas del diez de Agosto de mil novecientos noventa,
 fundamento mi inconformidad con la resolución que aparece en el acto final
 del procedimiento de barras, en base a las siguientes razones: PRIMERA: En el
 transcurso de la investigación si bien es cierto, se comprobó la existencia
 de una fuga de agua o inundación que tuvo lugar en la bodega de mayoreo, nunca
 se pudo comprobar que dicha fuga se hubiese producido por mi culpa o la de
 alguno de mis subordinados o sea que dicha anomalía no se produjo porque en la
 soda se hubiese dejado un tubo abierto tal hipótesis nunca paso de ser una
 suposición de las personas técnicas o no, que, conocieron del problema.
 SEGUNDA: En el transcurso de este procedimiento la suscrita en asocio de los
 Abogados del Consejo Nacional de Producción y de mi Abogado se hizo presente
 en la Bodega 401, a fin de constatar los daños que el agua produjo allí, en
 esa ocasión hubo unanimidad de criterio en considerar que era evidente que
 la pérdida solo se dió en el consomé Paviera y maggi y unos Corn flakes. En
 esa ocasión la suscrita preguntó por el destino del maíz supuestamente dañado
 por el agua. Al respecto el Órgano Director acordó sobre el maíz solicitar los
 informes respectivos.
 TERCERA: A pesar de los anterior se dicta un fallo sin esperar los informes
 sobre el maíz y su paradero, resultando a todas luces injusto y arbitrario se

me condene a pagar sin haberse aclarado el punto referente al maíz.

CUARTA: Finalmente se me condena a pagar la suma de ₡ 31.109,80 sin motivar dicho pago, no se dice al pago de qué concepto o conceptos corresponde dicha suma. El fallo no desglosa el monto de los daños ocurridos.

QUINTA: Finalmente es de considerar el hecho de que se diga en la sección de Considerandos, que un empleado mío se identificó como responsable, sin embargo de la lectura del expediente consta que nunca se llamó a declarar a ese empleado, cuyo nombre ni siquiera se menciona.

Por todo lo expuesto solicito se revoque el fallo y se declare: en primer lugar que no soy la responsable del daño, porque nunca se probó mi responsabilidad y segundo que se declare y se deje sin efecto el cobro dicho en razón de que el mismo no se motivó, no se justificó y no se desglosó.

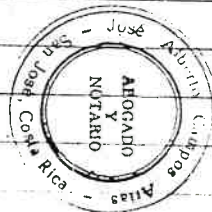
San José 11 de Octubre de 1990.

Otro sí: En caso de no dársele curso a este recurso de revocatoria, interpongo desde ya el recurso de apelación en subsidio contra la resolución o fallo mencionado.

San José 11 de Octubre de 1990.

Elvira González Gamboa

Elvira González Gamboa





FORM. C. N. P. Nº 3

Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales
o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio
1955 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE
ASUNTOS JUR. OS

00052

1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER COBRATORIO SEGUIDO CONTRA FLORIA MARIA
2 GONZALEZ GAMBOA EN SU CONDICION DE ADMINISTRADORA DE LA SODA COMEDOR DEL PLANTEL
3 CENTRAL. Expediente Nº0-47-90
4 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION. ORGANO DIRECTOR. San José al ser las once ho-
5 ras del 10 de agosto de 1990.
6 ACTO FINAL
7 I. RESULTANDO
8 1. Mediante resolución de las 9 horas del 15 de junio de 1990 este Organo Direc
9 tor dio apertura al presente procedimiento administrativo para cobrar la suma -
10 de \$25.399.50 producto de los daños ocasionados a mercaderías que se encontra-
11 ban en la Bodega Nº401 de la División Estabilización de Precios, que se deterio-
12 ró como consecuencia de una fuga de agua proveniente de la Soda Comedor del Plan
13 tel Central.
14 2. La audiencia oral y privada se efectuó el día 13 de julio de 1990 a las 9:00
15 horas, asistiendo la señora Floria González Gamboa acompañada por su Abogado el
16 Lic. Alberto Campos.
17 3. Por considerarse importante y como prueba para mejor proveer este Organo ci-
18 ró posterior a la audiencia el día 26 de julio de 1990 a los señores Octavio Mu-
19 rrillo Camacho, Supervisor de Expendios y el Ing. Carlos Leveratto Napan, Jefe -
20 del Departamento de Ingeniería, a efecto de aclarar sobre los hechos y reportes
21 que elaboraran con relación a este asunto. A esta comparecencia asistieron la
22 señora Floria González y su Abogado el Lic. Luis Alberto Campos.
23 II. CONSIDERANDO
24 A. HECHOS PROBADOS:
25 Se tienen por demostrados los siguientes hechos de importancia para la resolu-
26 ción del presente asunto.
27 1. Con fecha 5 de marzo de 1990 el señor Octavio Murillo Camacho, Supervisor -
28 de Expendios se presentó a la Bodega Nº401 a constatar una denuncia del Encarga-
29 do de dicha Bodega sobre un derrame de agua que provenía del nivel superior don-
30 de está instalada la Soda Comedor del Plantel Central, lo cual ocasionó que mer-

1 mercadería almacenada en la Bodega fuera afectada por el derrame (folio 18).

2 2. El señor Octavio Murillo en compañía del Encargado de la Bodega, señor Juan

3 L. Mesa se apersonaron a la Soda Comedor al ser aproximadamente la 1:00 p.m. -

4 conversando con un empleado quien se identificó como responsable, en virtud de -

5 que la señora Floria González no se encontraba, quien les indicó que un tuyo de

6 la Soda quedó abierto el fin de semana ocasionando un derrame que estaban termi-

7 nando de limpiar. Lo anterior según manifestaciones del señor Octavio Murillo.

8 en la comparecencia celebrada el día 26 de julio de 1990.

9 3. Producto del derrame se dañó la mercadería que se detalla en el Informe del

10 señor Octavio Murillo de fecha 5/3/90 valorado en Q64,560.50. A raíz de la prue-

11 ba solicitada por este Órgano Director como prueba para mejor proveer, se comuni-

12 có por medio del oficio DEVC N° 307-90 de fecha 30-7-90 por parte de la División

13 Estabilización de Precios que no toda la mercadería reportada originalmente como

14 dañada fue desechada por lo que el monto real de lo dañado según detalle que se

15 realiza en el oficio en cuestión es por la suma de Q31,109.80 monto que represen-

16 ta el daño efectivo causado por el derrame de agua. En virtud de lo anterior se

17 modifica el monto que da base a este procedimiento en la suma indicada.

18 B. HECHOS NO PROBADOS

19 No se considera que haya hechos no probados de importancia para la resolución -

20 de este asunto.

21 III SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

22 El presente asunto se enmarca dentro de la figura de la responsabilidad civil -

23 extracontractual y la responsabilidad de pago por parte de la señora Floria Con-

24 zález Gamboa, en su condición de administradora de la Soda Comedor se fundamenta

25 en la aplicación de la responsabilidad por culpa in vigilando descrita en el -

26 artículo 1048 del Código Civil, cuyo análisis se encuentra determinado en el -

27 pronunciamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° DAJ D.D.Pr. 084-90 de

28 fecha 3/4/90 de la H. Silvia Sibaja Villalobos, el cual se comparte en todos

29 sus términos y este Órgano Director lo considera incorporado a esta resolución.

30 Los descargos presentados por la señora Floria González se basó en impresión



FORM. C. N. P. Nº 3

Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales
o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio
1955 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS

1 en los distintos oficios que constan en autos, emitidos por funcionarios de es-
2 ta Institución sobre si se trató en la especie de un derrame, una inundación o
3 una filtración, lo cual a juicio de este órgano director es irrelevante pues es-
4 tas impresiones son terminológicas y no inciden en su designación sobre el per-
5 juicio causado. Asimismo las manifestaciones de la señora González como descar-
6 go en el sentido de que se dan impresiones sobre si el derrame se originó en
7 el tubo ubicado en el lavamanos del cuarto de baño en la Soda según consta en el
8 folio 15 de los autos o en la tubería de desagüe de aguas negras y jabonosas de
9 la Soda según consta en folio 18, se considera irrelevante pues tampoco incide
10 en su determinación en el perjuicio causado.

11 En la comparecencia del señor Octavio Murillo reiteró ante este Órgano Director
12 y con la presencia de la señora González Gamboa lo expuesto en su oficio de fe-
13 cha 5/2/90, en el sentido de que al apersonarse a la Soda Comedor el día de los
14 hechos un trabajador de la Soda Comedor le indicó que el derrame se debió a que
15 un tubo de la Soda quedó abierto el fin de semana. Este hecho lo tiene por cier-
16 to este Órgano Director por cuanto la señora González en sus descargos no demos-
17 tró lo contrario, así como el hecho de que los documentos emitidos por un fun-
18 cionario público en el ejercicio de sus funciones se presume válido y por ende
19 cierto hasta tanto se demuestre lo contrario en la vía correspondiente.

IV. POR TANTO

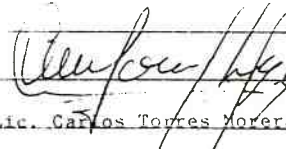
21 1. De conformidad con lo establecido por los artículos 1045 y 1048 del Código
22 Civil se declara como responsable del pago de \$31.109,80 en su condición de Ad-
23 ministradora de la Soda del Plantel Central a la señora FLORIA GONZALEZ GAMBOA
24 por el daño que sufrió la mercadería descrita en el oficio DEVC Nº307-90 de fe-
25 cha 30-7-90 a raíz de un derrame de agua procedente de la Soda Comedor el día
26 5-3-90.

27 2. Una vez firme esta resolución comuníquese al Departamento de Créditos y Co-
28 bros para que formule las intimaciones a que se refiere el artículo 150 de la
29 Ley General de la Administración Pública. Cumplidas dichas prevenciones sin
30 que sean atendidas por el deudor, se extenderá certificación de este acto final

1 ca. caracter de título ejecutivo para los efectos del artículo 210 ibidem. -
2 quedando el caso al cuidado del Departamento de Juicios de la Dirección de Asun-
3 tos Jurídicos.

4 3. Contra esta resolución pueden presentarse los recursos ordinarios de revo-
5 caroria y apelación dentro del plazo de 3 días contados al día siguiente de la
6 notificación.

11 
12 Lic. Carlos Edo. Herrera Mora
13 Presidente

10 
11 Lic. Carlos Torres Morera
12 Vice-Presidente

15 
16 Br. Francisco Jiménez Villegas

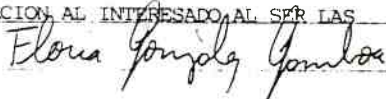
17 Secretario

19 NOTIFICACION AL INTERESADO AL SER LAS

HORAS DEL DIA

7:55 a.m.

20 RECIBE:



9/10/90



ORH N P. No. 124

Instituto Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apar. 2.
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

00048

80 JUL 1990

D.E.V.C.No.307-90
30 de julio 1990

Licenciada
María de los Angeles Calderón F., Jefe
Depto. Procedimientos Administrativos
Su Oficina

Estimada señora :

En atención a su solicitud de informe, en relación al destino de la mercadería dañada en la Bodega de Mayoreo #401 el día 5 de marzo de 1990, debo informarle :

La mercadería reportada como deteriorada mediante informe del supervisor Octavio Murillo C. el 5 de marzo de 1990, consiste en :

- 38 quintales de Maíz blanco. Dicho producto fue trasladado a Planta La China, en donde se secó y vendió, el costo de secado no fue dado a ésta jefatura, pero el costo de transporte de la Bodega No.401 a Planta La China es de Q941,00.
- 12 unidades de Corn Flakes 250 grs. con un valor total de Q1 162,80.
- 4 320 unidades de Consomé Maggi con un valor total de Q24 408,00.
- 960 unidades de Consomé Paviera con un valor total de Q4 608,00.

...2)



CON. C.N.P. No. 126

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado 22
Teléfono 23-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

00047

Licda. María de los Ang. Calderón
30 de julio 1990
Pág. No.2

Estos productos fueron acreditados a la Bodega de Ventas al por Mayor con crédito No.137114 por un valor total de ₡30 178,80.

En el reporte del supervisor Octavio Murillo C. en relación al caso, se mencionan 2 200 unidades de Papel C.N.P. con un valor total de ₡28 380,00 pero éste producto fue vendido por no estar muy deteriorado.

En síntesis las pérdidas por mercadería dañada en la Bodega No.401, el 5 de marzo totaliza la suma de ₡31 109.80, ésta mercadería en mal estado se encuentra actualmente almacenada en la Bodega No.401 como evidencia del caso.

Atentamente,

DIVISION ESTABILIZACION DE PRECIOS

[Signature]
Econ. Minor Herrera Ch., Jefe
Depto. Expendios Valle Central

V°B°

[Signature]
Lic. Ana E. Madrigal S.
Directora a.i.

CC: Dirección D.E.P.
Lic. Carlos Herrera M. (Asuntos Jurídicos)

mcs





FORM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00046

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

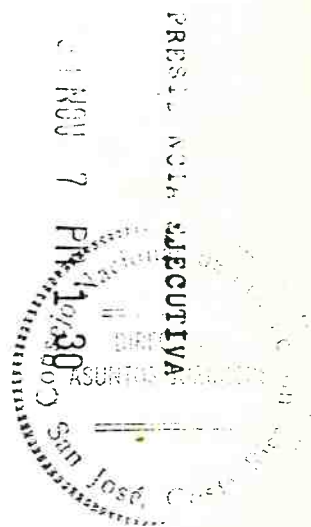
3.a

S.D

A:

JUNTA DIRECTIVA
PRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA GENERAL
SUB-GERENCIA GENERAL
DIVISION FOMENTO
DIVISION FINANZAS
DIVISION ADMINISTRATIVA
AUDITORIA GENERAL
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Gladys Jiménez Oviedo
Fecha 8 NOV 1990 Hora 3:30



DE:

Luis Diego Barahona
LIC. LUIS DIEGO BARAHONA BRICEÑO
ASISTENTE

ASUNTO:

DECRETO #20020-MAG-H
CONVE

FECHA:

7 DE NOVIEMBRE DE 1990
DAJ #767-90

Para su información adjunto encontrará, el decreto arriba indicado, publicado en La Gaceta #210 de 6 de noviembre de 1990.

Atentamente,

lsr

*SD N-1492
20/11/90*

2°—Que al amparo del Convenio de Cooperación Técnica, firmado el 6 de noviembre de 1971, entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de España y aprobado mediante ley N° 5289 del 6 de agosto de 1973, publicada en "La Gaceta" N° 156 del 22 de ese mismo mes y año, y ratificado, en sus partes mediante ley N° 5549 del 9 de agosto de 1974, publicada en "La Gaceta" N° 175 del 17 de septiembre del mismo año, en adelante denominado el Convenio de Cooperación Técnica, por medio de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI), se ha establecido un Programa de Cooperación denominado "Ayuda para el Equipamiento de Costa Rica", mediante el cual se dona al país el valor en colones de equipo y maquinaria que sea comprada bajo el mencionado Convenio de España, por instituciones públicas y empresas privadas costarricenses.

3°—Que el procedimiento para ejecutar el Programa antes indicado se ha definido conjuntamente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y la Embajada de España en Costa Rica, mediante notas Nos. 188-88 del 1° de noviembre de 1988 y P/SDE N° 1329-88 del 11 de noviembre de 1988, que a tal efecto han sido intercambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y el Embajador de España en Costa Rica.

4°—Que en dicho procedimiento se prevé, la constitución de un Fondo de Contrapartida del Programa de Ayuda para el Equipamiento de Costa Rica, en el Banco Central de Costa Rica, por el valor a la compra de equipo y maquinaria productiva y automotriz española en moneda nacional, que se haga al amparo del programa indicado, en donde la administración de ese Fondo estará a cargo de un comité Ad-hoc, denominado Consejo de Administración, cuya integración, funciones y órganos técnicos y ejecutivos, deben establecerse mediante decreto ejecutivo.

5°—Que los objetivos del Fondo antes mencionado son, por una parte ayudar a la balanza de pagos de Costa Rica y, por otra, establecer un capital de contrapartida en colones que se destinará a proyectos de desarrollo en Costa Rica. Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente

Reglamento de Administración del Fondo de Contrapartida del Programa de Ayuda para el Equipamiento de Costa Rica

CAPITULO I

Del Fondo de Contrapartida

Artículo 1°—De acuerdo con las previsiones generales de los Convenios de Cooperación Técnica y Económica, conforme con lo establecido en las notas Nos. 188-88 del 1° de noviembre de 1988 y P/SDE N° 1329-88 del 11 de noviembre de ese mismo año, respectivamente, intercambiadas entre la Embajada de España y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, la Oficina de Cooperación Española abrirá en Costa Rica una cuenta especial en el Banco Central de Costa Rica, en adelante indicado como el BCCR, denominada Fondo de Contrapartida del programa de Ayuda para el Equipamiento de Costa Rica, que se constituirá con los depósitos que realicen las instituciones públicas o privadas con compras de equipo y maquinaria productiva y automotriz española. Para el manejo de esta cuenta el BCCR actuará de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y bajo las previsiones del susodicho Programa de Ayuda para el Equipamiento de Costa Rica, en adelante denominados el FONDO y el PROGRAMA, respectivamente.

Artículo 2°—Los recursos del FONDO se utilizarán exclusivamente para financiar los proyectos de desarrollo y cooperación convenidos de común acuerdo entre ambos países. Los proyectos serán definidos por el Consejo de Administración del FONDO, en adelante denominado el CONSEJO.

Artículo 3°—Las partidas del FONDO que se giren a favor de los proyectos de desarrollo, se destinarán en su totalidad a inversión neta en estos. Sin embargo, a criterio del CONSEJO, podrán aprobarse gastos administrativos o de apoyo técnico, que estén relacionados directamente con la ejecución de los proyectos de desarrollo.

Artículo 4°—El CONSEJO estará integrado por las siguientes personalidades o sus representantes:

- El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.
- El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica de Costa Rica.
- El Embajador de España en Costa Rica, quienes actuarán a título personal o por medio de su representante y ad honorem.

CAPITULO II

Del Consejo de Administración del Fondo

Artículo 5°—El CONSEJO tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir la programación general y aprobar los proyectos presentados por la Dirección de Cooperación Internacional de MIDEPLAN, que reúnan los requisitos establecidos con la Ley de Planificación Nacional y Política Económica en sus artículos 10 y 11 y a los que deban destinarse los recursos provenientes del FONDO, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto ejecutivo;
- b) Asignar las partidas globales a cada proyecto, en función de sus necesidades financieras, de la disponibilidad de recursos y de la programación general definida en el párrafo anterior;
- c) Promover el desarrollo de las actividades previstas en el CONVENIO entre los dos países;
- d) Recibir del Banco Central de Costa Rica los informes mensuales relacionados con el movimiento de la cuenta especial del FONDO, originado en las compras de equipo realizadas al amparo del PROGRAMA;
- e) Aprobar los informes de ejecución técnica y financiera de los proyectos y los informes de los movimientos financiero-contables del FONDO, que le remita trimestralmente la Unidad Ejecutora del Programa PL-480 del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica que actuará como Oficina Ejecutora y podrá girar las instrucciones que estime oportunas;
- f) Remitir a los Gobiernos de España y de Costa Rica un informe semestral sobre el funcionamiento del FONDO;
- g) Velar por el buen funcionamiento general del FONDO y de los proyectos de desarrollo.

CAPITULO III

De la Oficina Ejecutora

Artículo 6°—El Consejo tendrá como soporte técnico y administrativo la Oficina Ejecutora, que actuará como organismo asesor del mismo, y como ejecutor del Programa.

Artículo 7°—La Oficina Ejecutora será dirigida por el titular de la Unidad Ejecutora del Programa PL-480 del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica o su designado.

Asimismo, en caso de necesidad, la Oficina Ejecutora podrá contar con recursos adicionales para el cumplimiento de sus funciones; que serán aportados por la Oficina de Cooperación Española.

Artículo 8°—La Oficina Ejecutora tendrá el apoyo de uno o más asesores en administración y seguimiento de proyectos, nombrados por la Embajada de España, según se estime necesario.

Artículo 9°—Las funciones de la Oficina Ejecutora serán:

- a) Apoyar la ejecución de los proyectos y contribuir para que se cumplan en forma oportuna los objetivos y metas de los mismos.
- b) Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos financiados con recursos del FONDO, mediante visitas a los mismos, velando porque los responsables de estos presenten los informes de avance físico y financiero de los proyectos con la periodicidad indicada en los Convenios Interinstitucionales que habrán de elaborarse entre el CONSEJO y entes beneficiarios.
- c) Elaborar para todo proyecto de desarrollo que se financie con recursos del FONDO un convenio de Cooperación Interinstitucional, en el cual se deberán establecer los objetivos del proyecto, las cláusulas que regularán su ejecución y los compromisos de los beneficiarios del FONDO. Estos convenios serán suscritos por el Consejo y el representante legal de la institución beneficiada y deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República.
- d) Presentar al CONSEJO para su aprobación, los proyectos de convenios de cooperación a suscribirse con las instituciones beneficiadas por el FONDO.
- e) Evaluar de previo los sistemas de control financiero-contable de las instituciones beneficiarias del FONDO y hacer las recomendaciones que considere pertinentes.
- f) Presentar al CONSEJO, informes semestrales generales y específicos de ejecución del FONDO y de los Proyectos.
- g) Establecer los procedimientos de inspección y control que estime convenientes y las medidas correctivas que sean necesarias, para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa, para ello podrá solicitar auditorías externas independientes, cuando lo considere necesario, las cuales serán financiadas con los recursos del FONDO, previa aprobación del CONSEJO.
- h) Ejecutar cualesquiera otras disposiciones emanadas del CONSEJO.

CAPITULO IV

Procedimiento de desembolso

Artículo 10.—Los desembolsos correspondientes a cada proyecto que haya sido debidamente aprobado y refrendado, serán solicitados ante la Oficina Ejecutora por parte de los responsables de las Instituciones Beneficiarias del FONDO, según los requerimientos de ejecución de tales proyectos.

Artículo 11.—La Oficina Ejecutora estudiará, y en su caso, aprobará y tramitará la solicitudes de desembolso ante el BCCR, para que este proceda a transferir de la cuenta especial del FONDO, a las cuentas bancarias de las instituciones beneficiarias, los desembolsos aprobados.

Artículo 12.—La autorización de la transferencia de los recursos de la cuenta especial del FONDO, a las cuentas bancarias correspondientes de los proyectos, deberá ser firmada en forma mancomunada por dos miembros del CONSEJO, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Embajador o su representante. Para tal efecto deberán registrarse en el Banco Central de Costa Rica, todas las firmas de los miembros del CONSEJO.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 13.—El presente decreto entrará en vigencia desde su publicación y tendrá la duración de 5 años, prorrogables según lo requiera la ejecución de los proyectos de desarrollo a que de lugar el Fondo. Estos prórrogas se producirán automáticamente, por períodos iguales, en el tanto en que se mantenga vigente el Convenio de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de Costa Rica y España.

Artículo 14.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica Helio Fallas Venegas.

N° 20020-MAG-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y DE HACIENDA.

Considerando:

1°—Que el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, han suscrito un Convenio de Préstamo para Ajuste Estructural II (PAE II), aprobado por la Asamblea Legislativa mediante ley N° 7134 publicada en el Alcance N° 53 a "La Gaceta" N° 196 del 17 de octubre de 1989.

2°—Que el PAE II dispone con relación a la entrega del Segundo Tramo que el Prestatario (Gobierno de Costa Rica) haya adoptado todas las medidas necesarias para permitir a los comerciantes privados importar frijoles, maíz y arroz en caso de insistentes suministros internos, con inclusión de un sistema de mercado para la concesión de licencias de importación de dichos productos.

3°—Que en complemento a la ley N° 7134, la Asamblea Legislativa decretó la ley N° 7203, Ley de Aprobación del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica, para la venta de productos agrícolas, publicada en el Alcance Especial N° 35 del 29 de setiembre de 1990, conocida como PL-480.

4°—Que en el anexo 3, punto 2 de la ley N° 7203, los firmantes en representación del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Costa Rica, acordaron enmendar el memorandum de entendimiento adjunto al mencionado convenio e interpretar el mismo y su memorandum en relación con la importación de maíz amarillo, así:

"(1) A este respecto, el GCR eliminará todos los permisos de importación, otras restricciones no tarifarias, gravámenes e impuestos de importación sobre el maíz amarillo para el 30 de diciembre de 1990..." Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Eliminar todos los permisos de importación sobre el maíz amarillo.
Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz y de Hacienda, Thelmo Vargas Madrigal.

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICIA

N° 234.—San José, 26 de setiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICIA.

Considerando:

1°—Que el señor Mauricio Gómez Picado, cédula número 1-516-156, en calidad de apoderado generalísimo de Hernán Gómez, Sociedad Anónima, ha presentado forma solicitud tendiente a que se le autorice a su representación un sistema de radio-comunicación en muy alta frecuencia, entre sus bases situadas en San José, Alajuela, con una repetidora en el Volcán Poás (Alajuela), y portátiles.

2°—Que según certificación del notario público licenciado Carlos Anglada Soler, el señor Mauricio Gómez Picado, es apoderado generalísimo de Hernán Gómez S. A.

3°—Que la Unidad de Control Nacional de Radio, hizo el análisis correspondiente a la solicitud de Hernán Gómez S. A. y ha dado su parecer favorable para que dicho sistema sea autorizado. Por tanto,

ACUERDAN:

Otorgar las frecuencias 270.15 mHz RX, 275.15 mHz TX y 274.00 mHz C. D. Hernán Gómez S. A., con las siguientes características:

Letras de llamada: TE-AWC; zona de acción: Valle Central y San Carlos; potencia máxima: 25 W; tipo de servicio: comercial.

Debe utilizar el sistema silenciador controlado por tono continuo (Tonos SU BAUDIBLES CTCSS).

Queda entendido el concesionario de estas frecuencias que es obligación de su parte observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte, acatando las indicaciones de la Unidad de Control Nacional de Radio.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Fishman Z.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

N° 107.—San José, 13 de setiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 4521 del 26 de diciembre de 1969 y sus reformas, artículo 4° del Reglamento de la ley, y artículo 108 del decreto ejecutivo N° 17671 del 8 de junio de 1987.

ACUERDAN:

1°—Proceder a la integración del Centro Agrícola Cantonal de Nandayure.

Por el Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Sr. José Manuel Céspedes Mora, Propietario
Sr. Rafael Angel Rojas Salas, Suplente

Por la Municipalidad:

Sr. Ricardo Arroyo Muñoz, Propietario
Sr. Arnoldo Guevara Villarreal, Suplente

Por el Sistema Bancario Nacional:

Sr. Juan Rafael Vega Alpizar, Propietario
Sr. Alexander Juárez Cárdenas, Suplente

Por los agricultores escogidos por el Poder Ejecutivo:

Sr. Domingo Navarro Rojas, Propietario
Sr. German Guevara Briceño, Propietario
Sr. Cruz Contreras Orias, Propietario
Sr. Alfredo Cubero Villalobos, Propietario
Sr. German Moreno Molina, Suplente
Sr. Jorge Alvarado Solano, Suplente
Sr. Felipe Torres Díaz, Suplente
Sr. Jorge Luis Mora Araya, Suplente

2°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.

N° 106.—San José, 24 de setiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto ejecutivo N° 6587-A del 22 de noviembre de 1976,

ACUERDAN:

1°—Integrar el Comité Organizador de la XVIII Exposición Agrícola Ganadera, Industrial y de Orquídeas, que tendrá lugar en San Isidro de Pérez Zeledón, del 26 de enero al 4 de febrero de 1991, de la siguiente manera:

Presidente: Roberto Carranza Echeverría
Vicepresidente: Juan Céspedes Méndez
Secretario: Randall Rubén Sánchez Mora
Tesorero: José Luis Piedra Barboza
Primer vocal: Walter Odio Victory
Segundo vocal: Maximiliano Navarro Elizondo
Tercer vocal: Vittorio Vesco Viviano
Fiscal: Javier Enrique Campos González

2°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.

N° 111.—San José, 2 de octubre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

De conformidad con el artículo 3° de la ley N° 4521 del 26 de diciembre de 1969, el artículo 4° del Reglamento a dicha ley y el artículo 108 del decreto ejecutivo N° 17671-MAG del 8 de junio de 1987:

ACUERDAN:

1°—Reintegrar el Centro Agrícola Cantonal de León Cortés de la siguiente forma:

Por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

Sr. Olimar Álvarez Velásquez, Propietario
Sr. Mario Guzmán Guevara, Suplente

Por el Sistema Bancario Nacional

Sr. Rafael A. Fallas Garbano, Propietario
Sr. Jorge Mora Naranjo, Suplente

Por la Municipalidad

Sr. Hugo Solano Espinoza, Propietario
Sr. José Alberto Meza Rodríguez, Suplente

Por los agricultores escogidos por el Poder Ejecutivo

Sr. Emilio Picado Mora, Propietario
Sr. Olger Abarca Fonseca, Propietario
Sr. Juan Rafael Montero Gamboa, Propietario
Sr. Francisco Cascante Esquivel, Propietario
Sr. Elicinio Mora Fallas, Suplente
Sr. Egidio Araya Mora, Suplente
Sr. Jorge Alvarado Araya, Suplente
Sr. Jorge Ortega Quirós, Suplente

2°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 238

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE COMERCIO EXTERIOR.

Considerando:

1°—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 228 publicado en "La Gaceta" N° 18 del 25 de enero de 1989, en adelante denominado "el acuerdo", se autorizó a la empresa Colonia, Perfumes de Costa Rica, Sociedad Anónima, para instalarse en la Zona Franca de Alajuela y se le concedieron los beneficios establecidos en la Ley de Zonas Procesadoras de Exportación y Parques Industriales.

2°—Que la empresa Colonia, Perfumes de Costa Rica, Sociedad Anónima, ha solicitado la renuncia al Régimen en carta de fecha de 7 de agosto de 1990.

3°—Que en sesión N° 16 de la Junta Directiva de la Corporación de la Zona Franca de Exportación celebrada el 23 de agosto de 1990, en Acuerdo N° 2-16 se aprobó recomendar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, aceptar la renuncia al Régimen de Zona Franca a la empresa Colonia, Perfumes de Costa Rica, Sociedad Anónima.

4°—Que se tienen por renunciados los beneficios que le fueron concedidos en el Acuerdo.

5°—Que no existe ningún procedimiento legal para aceptar esta renuncia y por ende revocar el Acuerdo Ejecutivo donde se le otorgaron los beneficios del régimen.

6°—Que se han cumplido con los procedimientos de ley. Por tanto,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aceptar la renuncia del régimen de esta empresa y revocar el Acuerdo Ejecutivo N° 228 de fecha 18 de noviembre de 1988 de "La Gaceta" N° 18 del 25 de enero de 1989, mediante el cual se otorgaron los beneficios establecidos en la ley N° 6695 del 10 de diciembre de 1981 y sus reformas, a la empresa Colonia, Perfumes de Costa Rica, Sociedad Anónima; por cuanto la misma se encuentra al día en sus obligaciones para con la corporación y con el régimen.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

PRESIDENCIA EJECUTIVA

4.d.

Sub-Gerencia General

1 de noviembre de 1990

SUBGG # 1065

Ing. Orlando Dorado Boza

Ingeniero
Romulo Livo F.
Asesor
Presidencia Ejcutiva
S.O.

Estimado señor:

Para ser incluido en Agenda de Junta Administrativa, me permito remitirle los siguientes oficios:

-DRHN-251-90

-DCC/AC/1188-90

Atentamente,



Se le envia copia
a Venegas

cc: Archivos

ODB/mhsr

5DN 1492
20-11-90

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SAN JOSE, COSTA RICA
FORM. Nº C.N.P. Nº 120

Subj
1065

31 de noviembre de 1990
DRHN - # 251-90

SUB. G. R. I. A	
RECIBIDO	Maydel
Fecha	31-10-90

Ingeniero
Rómulo Olivo F. Asesor
Presidencia Ejecutiva
SU OFICINA

Estimado señor:

Con relación al programa de frijol en la Región Huertar Norte y según nuestra conversación, deseo hacer las siguientes observaciones:

- 1) La cantidad de participantes es de aproximadamente 2.000 agricultores, con financiamiento.
- 2) Por la carencia de medios de comunicación adecuados; se hace imposible consultar solicitud por solicitud oportunamente. Ejemplo: Están funcionarios formalizando operaciones en Dos Ríos de Upala, lugar con el cual no podemos comunicarnos.
- 3) Créditos y Cobros no tiene ordenado por Región la información, aparte de que la misma es de uso discrecional, pidiéndonos consultar a su departamento, no disponiendo de la información en su momento.
- 4) Tenemos metas amplias por cumplir, las que bajo este mecanismo, no podríamos alcanzar.
- 5) En la Región Huertar Norte existe pocos problemas de morosidad. Los más conocidos son los de organizaciones como: UCAU,

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORM. Nº C.N.P. Nº 120

COOPE. AMPARO R.L., y UTCAIS, que tiene aval pero no presenta deudas atrasadas.

Conociendo la necesidad de producir frijol, solicito:

- A) Eliminar la cláusula de consulta sobre la condición del solicitante.
- B) Realizar verificación posterior y en caso de que el participante en el programa sea un cliente con deudas pendientes, incrementar las visitas a sus plantaciones manteniendo un mayor control sobre su comportamiento y sobre labores propias del cultivo así como la acción de cosecha y venta.

Atentamente,

DIRECCION REGION HUETAR NORTE

Original }
Firmado } Ing. Luis Fdo. Meléndez Corrales

Ing. Luis Fdo Meléndez Corrales
DIRECTOR



LFMC/mpqv.

CC: Ing. Orlando Dorado Boza,
Ing. Eduardo Ledezma Araya
Archivo

SE MANTIENE LA
DISPOSICIÓN DE CONSULTAR
SE MANDARÁ A C/REGIÓN
LISTA DE MORDOSOS (CONFIDENCIAL)



FORM C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00040

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

24 de octubre de 1990
DCC. A/CJ. No. 1188/90

Ingeniero
Orlando Dorado B.,
Sub-Gerente Gral.
Su oficina.

SUB. GERENCIA	
REC.	<i>Hoyall</i>
Fecha	20-10-90

Estimado señor:

El 22-10-90 recibimos mensaje de radio de fecha 19-10-90 emitido por el Ing. Fredd Chango Trejos, Jefe Sub-Región Parrita; mediante el cual nos solicitó la verificación de una lista de agricultores solicitantes de crédito de semilla.

Pudimos constatar en nuestros registros, que uno de los solicitantes de nombre AZOFEIFA HIDALGO BELSEBI, está incluido en el LISTADO DE MALOS DEUDORES, por servicio de maquinaria agrícola y con un saldo de Q11.150.00 más intereses por Q11.986.25, estos trabajos se le realizaron en Uvita de Osa, Región Brunca del 8 al 13 de julio de 1985. Al recopilar esta información cursamos mensaje de radio el 22-10-90 al Ing. Chango Trejos, con el fin de informarlo para que adoptara las medidas del caso.

El día 23-10-90 recibimos los siguientes documentos:

- Factura de crédito # 00318
- Letra de Cambio
- Comprobante de salida # 131074
- Contrato de Crédito para Agricultores de Pequeña Escala.

Toda esta documentación está fechada 5 de octubre de 1990, con lo cual está incumplándose el "INSTRUCTIVO PARA LA CONCESION Y TRAMITE DE CREDITOS A AGRICULTORES DE PEQUEÑA ESCALA,..." en su punto 2º, por cuanto primero se otorgó el crédito y posteriormente nos solicitó la verificación en el Listado de Malos Deudores.

...///...



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Ing. Orlando Dorado B.
25 de octubre de 1990
DCC. PE. # 1188/90

Página # 2

Es importante informarle que este agricultor se comprometió a cancelar la deuda anterior, con lo que en esa oportunidad cosechara y finalmente no cumplió con su compromiso.

Atentamente,

DEPARTAMENTO CREDITOS Y COBROS

LICDA. ANA C. ELIZONDO PORRAS
JEFA

OAW/mels.

CC: Gerencia Gral.
Director Div. Fomento
División Finanzas
Auditoría Gral.
File Agricultor
Archivo.



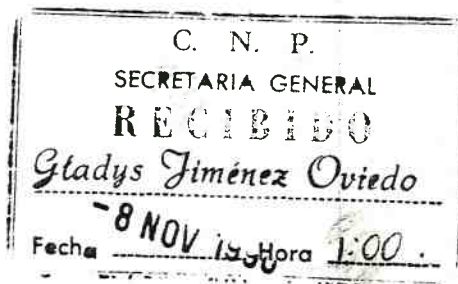
Gerencia General

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Conapro
Fax: 339660

4.L

7 de noviembre de 1990
GG-2553-90



Señores
Miembros de Junta Administrativa
Presentes

Estimados señores:

Con el fin de que quede clara la situación del **Reglamento para el Manejo del Fondo de investigaciones Agrícolas**, expongo lo siguiente:

1. La Junta Directiva de la Institución, aprobó el Reglamento citado y se encomendó a la Sub-Gerencia General continuar con el trámite legal correspondiente. Sesión N°1378, artículo 21 del 25 de octubre de 1988.
2. La Subgerencia lo remitió a la Contraloría General de la República para su refrendo, según oficio SUB GG-934-88.
3. En la sesión N°1409, artículo 3° del 15 de junio de 1989, la Junta decidió cambiar el Reglamento por un Instructivo y se solicitó retirarlo del trámite de la Contraloría General de la República. Sin embargo, el Reglamento ya aprobado por el Ente Contralor, llegó antes de que saliera el acuerdo respectivo, por lo cual la Gerencia detuvo la publicación en el Diario Oficial, de acuerdo con la nueva situación que se planteó.
4. Al haber una recomendación de la División Finanzas para que se cambie el artículo que señala la necesidad de establecer un Fideicomiso y se permita que siga siendo manejado por la Institución, esta Gerencia solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, dar su criterio sobre la conveniencia del acuerdo de la Junta Directiva que pasó el Reglamento a Instructivo.
5. Al respecto, según el oficio D.D.P N°309-90, de la Dirección de Asuntos Jurídicos que acompaño, se reco-

5DN-1492
20-11-90



Gerencia General

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Conapro
Fax: 339660

mienda derogar el acuerdo de Junta Directiva de la sesión N°1409, artículo 3° y que se publique en La Gaceta, el Reglamento de cita, dado que ya fue aprobado por la Contraloría General de la República.

6. Sin embargo la Junta Directiva aprobó la reforma que solicita la División de Finanzas. Por tanto propongo que el artículo 4°, reformado se lea así:

"Los dineros del fondo serán administrados por una Junta Administradora, que deberá garantizar la mejor forma de utilización de los mismos, los que destinarán única y exclusivamente a cumplir los objetivos específicos, señalados en el artículo 2° del presente Reglamento."

El texto actual es el siguiente:

"Los dineros de este fondo serán administrados mediante un fideicomiso en un Banco nacionalizado del Sistema Bancario, de modo que se garantice en mejor forma la utilización de este dinero, única y exclusivamente en los objetivos determinados en el Artículo 2° del presente Reglamento"

También habría que reformar el artículo 14, inciso c), que dice: "...Efectuar un estricto control sobre los fondos que se encuentren en fideicomiso a fin de lograr una asignación proporcional y equilibrada entre los dineros que se destinen a la financiación de proyectos y el fondo que debe mantenerse como capital semilla el cual nunca debe ser menor al 50% del capital inicial..."

Propongo que diga:

"...Efectuar un estricto control de los dineros que maneja la Junta Administradora de este Fondo, a fin de lograr...., -lo demás igual al texto anterior.



Gerencia General

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

Apartado 2205

Teléfono 23-60-33

Telex 2273 Conapro

Fax: 339660

Si las modificaciones anteriores son aceptadas por la Junta Directiva, deberá solicitarse la aprobación de la Contraloría General de la República, para proceder posteriormente a la publicación con el texto modificado, si este es refrendado por el Ente Contralor.

Atentamente los saluda,

Virginia de Molina
Virginia de Molina
Gerente General

/Sy



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 60 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 / 8

30 de octubre de 1990

DDP # 309-90

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
Su Oficina

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
GERENCIA GENERAL
Recibido por: Ma. Virginia Segura Mena
Fecha: 1-11-90 Hora: 12:58
Recibido con oficio: 2535-90 y 2553
Fecha: 6-11-90 y 7-11-90

Estimada señora:

En atención a su oficio número GG-2438-90 de fecha 19 de octubre - del presente año, recibido en esta Dirección ese mismo día, me permito evacuar la consulta formulada en los términos siguientes:

ASPECTO CONSULTADO:

Solicita usted nuestro criterio respecto de si el Fondo de Investigaciones Agrícolas, debe manejarse mediante un Reglamento o un Instructivo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

En primer lugar debe tomarse en cuenta en este caso que estamos hablando de un fondo especial dentro de la Institución que tiene como objeto la financiación en materia de investigación agrícola. Creemos entonces que se trata de manejo de fondos públicos para la realización de proyectos propios de la competencia del CNP.

Así las cosas, no cabe duda que este manejo de fondos debe regirse dentro del marco de una norma jurídica de carácter general, cual es el Reglamento que establece en forma obligatoria para la administración el procedimiento a seguir con los fondos separados para la función específica.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7.8

-2-

DDP # 309-90

Ahora bien, la existencia de un reglamento, no excluye la implementación de manuales e instructivos de carácter Administrativo para llevar al de talle los preceptos establecidos por el Reglamento en los aspectos en que se requiera.

Entonces, puede si se considera necesario implementar algunos aspectos mediante un manual o instructivo, para regular en forma administrativa el procedimiento respectivo de diferentes objetivos al detalle siendo uno de estos, la forma de calificar los proyectos que serían objeto de financiación mediante estos fondos, entre otros, pero siempre bajo la regulación de una norma general como lo es el Reglamento.

Por ello y en vista de que ya el Reglamento existe y ha sido apro bado por la Contraloría General de la República, debe mandarse a pu blicar para que entre en vigencia y que al amparo de éste se pueda crear el procedimiento a seguir con los fondos antes referidos.

CONCLUSIÓN:

Es criterio de esta Dirección que debe normarse el Fondo de Investigaciones Agrícolas mediante una norma de Carácter General, "Un Reglame nto" y si se requiere, llevar éste el detalle, se puede crear un instructivo para los puntos específicos que sean necesarios.

Por lo anterior, debe ordenarse la publicación de el Reglamento aprobado - por la Contraloría y solicitar a la Junta Directiva la modificación del acuerdo que ordena dejar sin efecto el Reglamento en el sentido de que se mantenga este, implementándose con el manual o manuales que se requieran.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
DDP # 3

-3-

30 de octubre 1990

Atentamente,

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS


Lic Johnny Alberto Vargas Carranza
DEPARTAMENTO DERECHO PUBLICO
Lic Victoria Villalobos Pagani
DIRECTORA

dcc

Copia: Auditoría General
División Finanzas
Secretaría (Junta Administrativa)
Archivos

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

13 de noviembre de 1990
SUBGG # 1 1 0 4

4.2

Sub-Gerencia General
Ing. Orlando Dorado Boza
SE ANALIZARA
EN REUNION DEL C.A.N.
P.E. LO LLEVARE.

Señor
Felipe Amador
Secretaría General
S.O.

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Gladys Jiménez Oriedo
Fecha 13 NOV 1990 Hora 8:50 am

Estimado señor:

Para ser incluidos en Agenda de Junta Directiva, me permito remitirle lo siguiente:

Oficio DRHA # 226-90/ Formalización de créditos bancarios.

Atentamente,

[Handwritten signature]

cc: Archivos

ODB/mhsr

50 N/492
20-11-90



FORM. C.N.P. N° 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00031

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Guápiles, 6 Noviembre 1990
DRHA # 226-90

Señor
Ing. Orlando Dorado B.
Sub Gerente General
S. O.

Estimado Señor:

En ampliación a nuestro Télex # 1114-90 de 18-10-90 y con el objeto de analizar Oficio recibido del Banco Nacional Región Huetar Atlántica (adjunto), solicítote respetuosamente convocar a una reunión de Directores y División Fomento, a fin de determinar las acciones a seguir en lo que compete al C.N.P. la Asistencia Técnica como requisito para la formalización de Créditos Bancarios.

Sin otro particular me suscribo.

ATENTAMENTE
REGION HUETAR ATLANTICA
ING. MANUEL A. CHAVES H
DIRECTOR

CC: DIVISION FOMENTO
DEPARTAMENTO AGROTECNICO
ASISTENTE TECNICO R.H.A.
ARCHIVO

MCH/lr.-



BANCO NACIONAL

00030

Grat 129

CORRESPONDENCIA INTERNA

Guápiles, 2 de Noviembre de 1990

Señor

Ing. Manuel Chávez, DIRECTOR REGIONAL
Consejo Nacional de Producción
S. O.

Estimado señor:

De acuerdo con el Decreto No. 19547-MAG, Reglamento de Asistencia Técnica del Sector Agropecuario, conocido por la Junta Directiva General del Banco Nacional y puesto en vigencia a partir del 10 de Septiembre del año en curso, y basado en el artículo 4to., del cual se entiende que " todo crédito otorgado para el desarrollo de actividades agropecuarias por las instituciones financieras con recursos propios u obtenidos mediante préstamos externos o donación, deberán ir acompañados de la Asistencia Técnica que este reglamento prescribe...".

En el artículo No. 2 se establecen dos clases de Asistencia Técnica: la estatal y la privada.

Referente a la Asistencia Técnica estatal, me permito solicitarle muy respetuosamente y a la mayor brevedad, el sistema global de trabajo al respecto y además cuales serán los funcionarios a su digno cargo que implementarán dicho programa de trabajo, y a qué plazo (planificación, ejecutoria, etc.).

Me permito recordarle que el decreto exige a esta institución como requisito relevante para la formalización de toda operación agropecuaria en pequeños y medianos productores, la presentación de los contratos de compromiso de la institución estatal que la brindará, de lo contrario no se le podría dar trámite y se podría retrasar la formalización de dichos créditos, con la consecuente " presión " que podría darse por parte de los clientes y asociaciones pertinentes.

En espera de su pronta respuesta, se suscribe de usted.

Atentamente,

Dr. Fernán Rodríguez Maradiaga
Jefe Técnico Zona Atlántica

FARM

c.c. Administrador Zona 5
Archivo



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Teléfono: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

9 de noviembre de 1990
DAJ D.D.Pr. 359-90

OK

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Gladys Jiménez Oviedo
Fecha 12 Nov 1990 Hora 1:00 PM

4.F

Señor
Felipe Amador Sánchez,
Secretario General
Su Oficina

Estimado señor:

En atención a su oficio S.G. Nº073-90 de 30 de octubre de 1990 recibido en esta Dirección el mismo día, me permito evacuar la consulta formulada en los términos siguientes:

A. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

a.1. Análisis de la consulta:

Estudiaremos los puntos sometidos a nuestra consideración en el orden en que fueron presentados.

En primer lugar el solicitante Eduardo Mora Valverde Ex-Administrador de la Fábrica Nacional de Licores requiere que le sean reconocidos los extremos laborales (preaviso y auxilio de cesantía) tomando en consideración para su cómputo no solo los rubros del sueldo ordinarios sino también lo correspondiente al salario en especie generado por el uso de vehículo discrecional.

Como lo apunta el señor Mora en su misiva dirigida a la Junta Directiva de esta Institución, existe abundante jurisprudencia nacional que corrobora la implicación que tiene el salario en especie para efectos del cálculo de prestaciones.

En el caso que nos ocupa, el puesto que era desempeñado por el Señor Mora Valverde era objeto del beneficio de uso de vehículo discrecional de acuerdo a los acuerdos de Junta Directiva de las Sesiones 1097 artículo 5º del 19 de agosto de 1982, y 1275 artículo 16 del 16 de junio de 1986 y oficio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República #9905 de 23 de agosto de 1989, y como tal se sitúa en el presupuesto de hecho establecido en el artículo 10 inciso ch) del Reglamento de Organización de la Fábrica Nacional de Licores.

5DN-1492
20-11-90



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCabec: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7.89

Sr. Felipe Amador S.,
Página #2
DAJ D.D.Pr. 359-90

En este sentido vale citar algunos criterios emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República que consideran:

"Pero tratándose del primer supuesto (vehículo como salario en especie) la jurisprudencia ha sido reiterada en el sentido de que debe tenerse en cuenta para el cálculo de prestaciones legales (entiéndase por tales preaviso y el auxilio de cesantía, criterio por lo demás muy lógico si se tiene presente que se trata de situaciones donde ha finalizado la relación laboral.

Apegados a la posición jurisprudencial, estimamos que el salario en especie que pudiera representar el vehículo de uso discrecional, lo es para el solo y único efecto del cómputo de las prestaciones legales - que le corresponden al funcionario público al finalizar su relación - laboral con la Institución respectiva". (oficio #2319 del 1 de marzo de 1989).

Agregamos a lo anterior lo expuesto en el oficio 9905 emitido por la Dirección Jurídica del Ente Contralor reafirmando los criterios antes esbozados

"... el vehículo de uso discrecional debe reputarse como salario en especie para el sólo y único efecto del pago de las prestaciones legales..."

En este entendido es que consideramos que esta Institución no pone objeción respecto a lo expuesto por el Sr. Mora referente a la consideración del salario en especie para el pago de las prestaciones legales que le correspondan.

En lo referente al pago de vacaciones y aguinaldo corresponderá a la dependencia encargada determinar cuantos días le deben ser asignados por este concepto y como tal serán calculados para efecto de su pago.

En Segundo Lugar el interesado hace referencia a un ajuste salarial fundamentado en la Sentencia Nº423 de las 10 horas, del 8 de agosto de 1990 del Juzgado 3º de Trabajo de San José cuyos promoventes son Directores de División, Jefes de Dirección, Auditor General y Asistentes del Consejo Nacional de Producción contra la Institución.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

Sr. Felipe Amador S.
Página #3
DAJ D.D.Pr. 359-90

Esta resolución de primera instancia fue apelada y se encuentra en este momento en estudio por parte del Tribunal Superior de Trabajo por lo que aún no tenemos una resolución definitiva.

En vista de lo antes expuesto, el punto segundo presentado a consulta queda pendiente en espera de la resolución del Tribunal Superior de Trabajo, por lo tanto en este momento el pago de vehículo de uso discrecional deberá reconocerse tal y como ha resuelto la jurisprudencia existente en la materia.

Finalmente respecto a la devolución de las sumas acumuladas en el Fondo de Garantía y Jubilaciones y tomando como base el artículo 90 de la convención Colectiva de Trabajo que establece en lo que interesa:

"Al amparo del inciso c) del artículo 14 del Capítulo II de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, se mantendrá como derecho de los trabajadores obtener el 5% mensual del Fondo de Garantía y Jubilaciones de lo devengado mensualmente por el trabajador..."

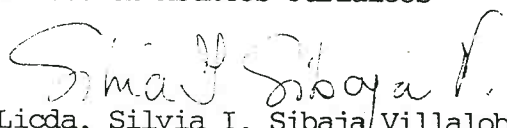
Este monto del ajuste por concepto de salario en especie, aún no puede ser entregado en razón de que, y retomando el punto anterior, en la medida en que la resolución judicial que está por ser dictada modifique las condiciones salariales - del Sr. Eduardo Mora, ello implicará también una variación en el monto que le corresponde por concepto de los aportes del Fondo virtud de que está establecido - porcentualmente en relación con el salario devengado por el Trabajador, todo lo anterior bajo el supuesto de que el interesado no tenga préstamo pendiente de pago.

En cuanto a cualquier posible ajuste salarial o pago pendiente en favor del solicitante, corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos determinarlo, dado que esta dependencia no cuenta con la información para ello.

Atentamente,

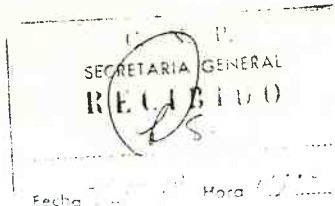
Dirección Asuntos Jurídicos


Licda. Zoraida Fallas Cordero, Jefe
Departamento Derecho Privado


Licda. Silvia I. Sibaja Villalobos
Departamento Derecho Privado


VºBº Licda. Victoria Villalobos Pagani
Directora

San José, 26 de octubre de 1990.-



Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción
S.O.

Estimados señores:

No sin antes saludarlos respetuosamente, me permito manifestar:

Mediante acuerdo de esta honorable Junta, tomado en sesión n° 1484 del 18 de octubre del corriente, artículo 2 incisos a) y b) del acta, se dispuso dar por finalizada mi relación de servicio con la Institución, como Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores, incluyendo el reconocimiento de todos los derechos legales correspondientes.

Con motivo de lo anterior, respetuosamente deseo dejar explícitamente enumerados los derechos laborales que estimo procedentes en mi caso, con su respectivo fundamento legal. Lo anterior por cuanto, a tenor de lo previsto en los artículos 4, 5 y 9 del Reglamento de Organización de la Fábrica Nacional de Licores (ROFANAL), es ante esta honorable Junta Directiva que procede elevar la presente petitoria.

De conformidad con lo expresado, respetuosamente solicito que en su momento se resuelva sobre el reconocimiento de:

1) Preaviso, auxilio de cesantía, vacaciones y aguinaldo proporcional. Para computar los mismos, ruego ordenar que se tome en consideración no sólo los rubros de sueldo ordinarios, sino también el ajuste salarial correspondiente al salario en especie representado por la asignación de vehículo de uso discrecional, así como los pagos de incentivos originados en el plan correspondiente, todo lo cual forma parte del salario de acuerdo con la abundante jurisprudencia de nuestros Tribunales y el numeral 10, inciso ch), del ROFANAL.

2) Ajuste salarial correspondiente a los diferenciales no pagados de dedicación exclusiva, compensación de vacaciones y anualidades por aplicación del mencionado salario en especie, todo de conformidad con la reciente Sentencia n° 423 de 10 hrs. del 8 de agosto de 1990, pronunciada por el Juzgado 3o de Trabajo de San José dentro del Juicio ordinario laboral n° 876-89 de los directores de división, jefes de dirección, Auditor General y asistentes del CNP contra la institución. Para este efecto, debe notarse que si bien el suscrito no participó directamente en ese litigio, me corresponden los mismos derechos desde la vigencia del Reglamento Autonomo de Organización y Servicio del CNP (19 de abril de 1988), conforme a sus numerales 4, inciso b, y 28; continuando con la promulgación del ROFANAL el 30 de abril de 1990, según sus artículos 6 y 10, inciso d), y hasta el último día de mis funciones en la institución. Desde luego, es igualmente

(viene)

aplicable al caso el principio de derecho laboral del "igual salario respecto de igual trabajo", recogido tanto por nuestra Constitución Política, como por el Código de Trabajo y la Convención Colectiva vigente en el CNP.

3) Devolución de las sumas acumuladas en el Fondo de Garantía y Jubilaciones, teniendo en consideración igualmente el ajuste por salario en especie, de acuerdo con la citada sentencia.

4) Cualquier otro ajuste salarial o pago pendiente de reconocimiento.

Al presentarles esta petitoria, no deseo desaprovechar la oportunidad de reiterar a los señores directores mi profundo agradecimiento por su confianza y apoyo durante mis años de servicio al frente de la FANAL, al cabo de los cuales me anima la esperanza de haber servido a la Institución de la mejor manera.

Finalmente, agradeceré que cualquier decisión sobre este asunto se me notifique con el autenticante, en su oficina del Bufete Gairaud & Hess, situado en la dirección que aparece impresa al pie de la página.

Atentamente,


Lic. Eduardo Mora Valverde
Ex Administrador General FANAL

Aut.:


Lic. Christian Hess Araya





CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 22-00-33
Apóstado: 2205

FORM CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

5 de noviembre de 1990
DDP # 322-90

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECEBIDO	
Gladys Jiménez Oviedo	
Fecha	9 NOV 1990 Hora 10:20



Ingeniero
Rómulo Olivo F., M.Sc., Asesor
Presidencia Ejecutiva
Su Oficina

Estimado señor:

En atención al Memorandum de su Despacho, dirigido al señor Felipe Amador Sánchez, Secretario General de la Junta Directiva, por medio del cual se le instruye para que incluya en agenda, la solicitud que formulara la Comandancia de Plaza de Heredia, para que le fueran donados seis camarotes malla de alambre-marco de hierro, respaldares y largueros de madera, compuestos de dos camas cada uno, me permito manifestar lo siguiente:

El Consejo recibió algunos artículos donados por el Gobierno de los Estados Unidos en los cuales se incluían los camarotes objeto de este oficio. Por ser artículos en desuso que no ofrecían ninguna utilidad para la Institución, los camarotes no se incluyeron dentro del inventario de Inversiones Fijas y su valor unitario no superó la suma de ₡447.96, según se desprende de la Solicitud de Materiales adjunta y el Permiso de Salida #44366 ambos de fecha 14 de septiembre de 1990.

Atendiendo solicitud de la Comandancia de Plaza de Heredia, la Presidencia Ejecutiva ha cedido estos camarotes para solventar en parte, la carencia de camas para atender las necesidades de sus trabajadores. El equipo no tenía ninguna utilidad para el Consejo y se mantenía en desuso en sus bodegas en San José.

Por disposición del artículo 208 del Reglamento de la Contratación Administrativa, los salvamentos, los artículos en desuso y los de desecho, cuyo valor en libros o según peritaje, no exceda de ₡1.000,00, por unidad pueden ser donados por las entidades públicas a otras entidades también públicas, como en el caso de la Comandancia de Plaza de Heredia.

JD N 1492
20-11-90



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Tel.: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 60 33
Apertura: 7:00

FORM. CNP No. 417

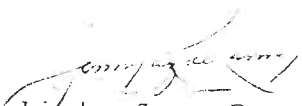
82 x 100 x 1

Ing. Rómulo Olivo F.,
Página #2
DDP #322-90

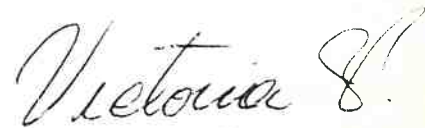
Se justifica por tanto, la donación de seis camarotes malla de metal de alambre, marco de hierro, respaldares y largueros de madera, compuestos de dos camas cada uno, al tenor de la autorización expresa del artículo 208 del Reglamento de la Contratación Administrativa, como artículo en desuso, cuyo valor unitario es de \$447.96.

Atentamente,

Dirección Asuntos Jurídicos



Licda. Jenny Paz Izquierdo Zumbado
Departamento Derecho Público



V. B. Licda. Victoria Villalobos Pagani
Directora

JPIZ/mechg

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
ALMACEN DE MATERIALES

14 DE SETIEMBRE DE 1990

Fecha

SOLICITUD DE MATERIALES Y SALIDA

Proveedor:

Compra por C. C. N°		Caja Chica Fact. N°		Entrada N°		PARA USO DEL ALMACEN DE MAT.			PARA USO DE CONTABILIDAD		
Cantidad	Objetos y materiales de oficina	Cajilla N°	Localización	Partida de presupuesto	Cantidad entregada	Precio unitario	TOTAL	CODIGO	MADETA		
6.	CAMAROTES, MALLA DE ALAMBRE, MARCO DE HIERRO, RESPALDADES Y LARGUEROS DE MADERA, COM - PUESTOS DE 2 CAMAS CADA UNO.	8.32			12.44726		15,375.02				
	ULTIMA LINEA -C-C-C-C-C-C-C										
	NOTA : CADA CAMAROTE SE COM- PONE DE 2 MAYAS.										
	PARA USO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, COMANDANCIA DE LA CIUDAD DE HEREDIA. ENTREGA DOS CON LA AUTORIZACION DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA.										
	ESTOS SON PARTE DE LA DONACION DE ACTIVOS QUE LE HIZO EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA - CONVENIO USAID - FUNAC.										
	Presidencia de la Republica de Costa Rica JCCCL. Presidencia de la Republica de Costa Rica 44360										

DETALLE. (En qué se va a ocupar el material)

PARA SERVICIO DE LA COMANDANCIA DE LA CIUDAD DE HEREDIA - MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
ESID CON INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA - DIRECCION GENERAL.

ORDEN DE TRABAJO N°

Original
Firmado

SR. ING. ROMERO OLIVIO F.

FORMA CNP 19111200205-9-90

AUTORIZADO A FAVOR DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA Y F.

00022

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Gladys Jimenez Ordoñez
13 NOV 1990

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO PROVINCIAL
SECCION LICITACIONES

4. 9. IV

Cuadro # 78.

ASUNTO PARA SER IPATADO EN JUNTA DIRECTIVA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1990.

LICITACION PUBLICA	DIVISION INTERESADA	CONCEPTO	OFERTANTES	PRECIO OFERTAS	RECOMENDADO
472-C	FABRICA NACIONAL DE LICORES	Transporte de Licores de la fábrica para el año 1991.	1) Raul Quiros Ucedo, cédula 1-208-194 2) Aquiles Parajales Vargas, cédula 2-298-248	Q 7,90 por caja Q 5,00 por caja	DECLARAR DESUERTO.

FECHA DE APERTURA : 5/9/90
FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR POR JUNTA DIRECTIVA : 13/11/90.
VIGENCIA DE OFERTA : 4/12/90.
VIGENCIA DE GARANTIA
DE PARTICIPACION : DINERO EFECTIVO.

OBSERVACIONES :

- A) El estudio técnico de las ofertas presentadas fue realizado por el Lic. Eduardo Córdoba Herrera, Jefe Depto. Administrativo, según oficio ADV # 553-90 del 3/10/90 recomendando declarar desierto atendiendo el pronunciamiento de la Asesora Legal en su oficio AL # 215-90 del 28 de septiembre de 1990 quien descalifica al oferente # 2 al ofrecer una vigencia de la oferta inferior a lo solicitado en el cartel.
- B) El oferente # 1 no se puede considerar porque incumple el artículo 61 del reglamento de la Contratación Administrativa al presentar un bono del estado sin la correspondiente estimación de la Bolsa Nacional de Licores.
- C) El Lic. Eduardo Córdoba H., solicita la autorización de la Junta Directiva para gestionar el permiso ante la Contraloría General de la República para realizar una Contratación Directa por razón de licitación infructuosa.
- D)

FMG/kcm.

PASA...

5DN-1492
20-11-90

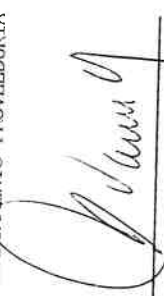
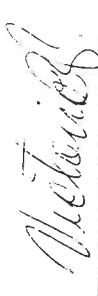
00021

Cuadro # 78.

PÁGINA # 2.
LICITACION PÚBLICA # 472-C

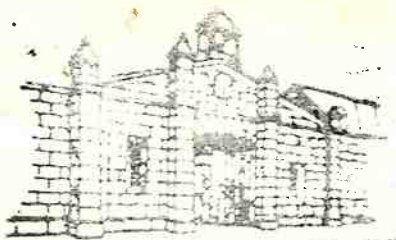
- d) Esta Licitación Pública se tramitó con cargo al presupuesto del año 1991 según permiso de la Contraloría # 5214 del 15 de mayo de 1990.
- e) Cuenta con la aprobación del Sr. Luis Alberto Herrera R., Jefe Sección Proveeduría de Fábrica Nacional de Licores y el visto bueno del Lic. Eduardo Mora V. Administrador General, también 194-90 del 3 de octubre de 1990.

ANEXOS : Oficio ADV # 553-90 del 3 de octubre de 1990 , PROV # 184-90 y # 215-90.

DEPARTAMENTO PROVEEDURÍA	DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS	AUDITORIA GENERAL	GERENCIA GENERAL
 LIC. OSCAR VARELA HERRERA. PROVEEDOR GENERAL			

RMG/kcm.

6/11/90. 
***



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 - FANALI CR.

3 de octubre, 1990
PROV #194-90

DIVISION ADMINISTRATIVA

Señores
Comisión de Adjudicación
Presente

Atención: Lic. Fernando Trejos B.-Director División Admva.

Estimado señor:

Ref.: Recomendación Lic. Pública #472-C.

Se solicita de la manera más atenta declarar desierta la licitación pública en referencia (Transporte de Licores).

Las causas que determinan esta decisión las indica el oficio # ADV 553-90 del Lic. Eduardo Córdoba H.-Jefe Depto. Administrativo y asimismo le solicito remitirla al Depto. de Proveeduría para su trámite respectivo una vez que ustedes efectúen la revisión.

Se adjunta expediente de la licitación y fotocopias de oficios AL215-90 y ADV553-90.

Atentamente,

[Signature]
Luis A. Herrera Rodríguez
JEFE SECC. PROVEEDURIA

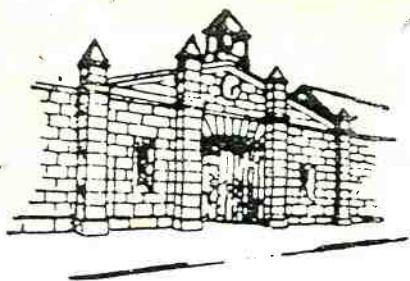
[Signature]
V.B. Lic. Eduardo Mora V.
ADMINISTRADOR GENERAL



jim

Adj.: Expediente

CC.: Lic. Oscar L. Varela H.
Lic. Eduardo Mora V.
Lic. Eduardo Córdoba H.



Fábrica Nacional de Licor

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

APARTADO POSTAL 5014 1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO 23 62 44
CABLE FABNACLIC
TELEX 3169 FANALICR

3 de octubre de 1990

ADV # 553-90

Señor
Luis Alb. Herrera Rodríguez
Jefe Sección Proveeduría
Su Oficina

REF: RECOMENDACION DE ADJUDICACION LICITACION PUBLICA # 472-C.

Estimado señor:

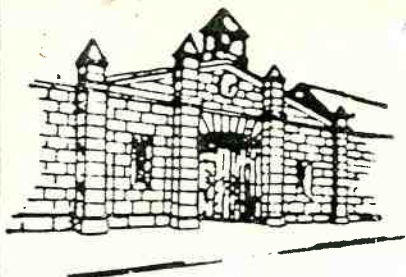
Una vez analizado el expediente administrativo presentado por la Proveeduría General del CNP, según consta en oficio S.L # 1094-90 del 24/9/90, a continuación mis comentarios y recomendaciones:

Comentarios:

1) Según lo expone la Asesoría Legal de esta Fábrica, en oficio AL 215-90 del 28/9/90 recibido el 2/10/90 (se adjunta copia en el expediente), el oferente # 2, Sr. Aquiles Parajuelos Vargas, incumple con lo solicitado en el cartel en cuanto a las condiciones generales, específicamente en el plazo de la vigencia de la oferta, ya que este señor, indica que el plazo de la oferta es "no menor de 60 días", al amparo de lo establecido en el artículo 280 del Reglamento de la Contratación Administrativo, estos se deben considerar como naturales. el término "no menor de 60 días", significa que podría ser cualquier fecha, tal y como lo subraya la Asesoría Legal. Esta situación es ambigua e inaceptable, por ello debe considerarse que la vigencia de la oferta es menor a la requerida en el cartel (punto 5 de las condiciones generales) por lo que está incumpliendo con lo que establece el artículo 84 del Reglamento de la Contratación Administrativa, y este incumplimiento, lo excluye de la licitación.

El cuadro de ofertas, presentado por la Proveeduría General, expone que la vigencia de la oferta # 2, es de 60 días hábiles, con ello está induciendo al error, por lo que debe corregirse, ya que el artículo 280 del R.C.A., es muy claro en cuanto a la interpretación que se le debe dar por

.../



Fábrica Nacional de Tabacos

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

00017

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO 23 62 44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 FANALICR

Página # 2

Recomendación de Adjudicación Licit. P

472-C

3 de octubre de 1990

falta de indicación expresa, en donde se deberá entender que son días naturales y no hábiles.

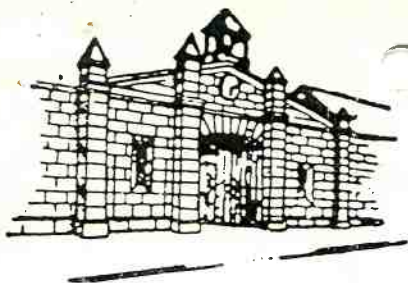
2) El oferente # 1, el señor Raúl Quirós Cedeño, está incumpliendo con el párrafo 3º, del artículo 61 del Reglamento de la Contratación Administrativa, al presentar como garantía de participación un bono de Estabilización Monetaria del Banco Central, sin acompañar una cotización del valor de mercado del mismo, emitido por la Bolsa Nacional de Valores; este aspecto no es insubsanable, por cuanto, lo expone la Dirección de Asuntos Jurídicos del CNP en su Oficio DDP # 269-90 del 24/9/90, indicando que podrá procederse a la sustitución de la garantía originalmente ofrecida siempre y cuando el acto no obre contra los intereses de otros concursantes a los que la oferta subsanada causaría exclusión y siempre y cuando sea de interés de la administración el subsanar los defectos. Para este caso específico la oferta queda fuera, puesto que excede la disponibilidad presupuestaria de la institución, dado que los precios ofrecidos en esta oferta, llevarían a un gasto estimado de ₡ 6.560.950.00 (seis millones quinientos sesenta mil, novecientos cincuenta colones) o sea a un transporte estimado de 830.500 cajas, lo anterior contra una disponibilidad presupuestaria para 1991 de ₡ 6.000.000.00 en la partida 30-02-19 (artículo 124 del R.C.A, inciso d).

Por las razones expuestas, la oferta # 1 resulta inconveniente a los intereses de la Administración, no quedando más ofertas que analizar, al amparo del artículo 124 del Reglamento de la Contratación Administrativa se recomienda lo siguiente:

A) Declarar desierto el concurso.

B) Se apruebe por parte de Junta Directiva para que se autorice a la administración de Fanal al amparo del artículo 206 del Reglamento de la Contratación Administrativa, solicitar el permiso ante la Contraloría General de la República, para contratar directamente este servicio por razones de Licitación infructuosa; al amparo

.../



Fábrica Nacional de Libros

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

00016

APARTADO POSTAL 5014-0000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO. 23 62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 FANALICR

Página # 3

Recomendación de Adjudicación

Licit. Pública # 472-C.

3 de octubre de 1990

de los siguientes justificantes:

- 1- Con fecha 15/5/90 la Contraloría General de la República, otorga permiso para iniciar este trámite con cargo al presupuesto para 1991 según oficio # 5214, atendiendo las razones de que la Fábrica debe tener contratado este servicio, antes de iniciar el año 1991.
- 2- Con fecha 10/7/90 en acuerdo de Junta Directiva # 29045, se aprueba iniciar este trámite.
- 3- Este servicio, es de vital importancia para el proceso productivo, no contar con él, implicaría paralizar la producción con el consecuente perjuicio económico para Fanal.
- 4- Se debe contar con alguna formalidad de contratación a más tardar el 31/12/90, caso contrario el primer día hábil de 1991, no se podrá contar con el servicio. Un trámite de licitación, vendría a entorpecer en cuanto a disponibilidad de tiempo y la agilidad necesaria para contar con este servicio de transporte.
- 5- La experiencia nos ha demostrado que cuando se solicita este servicio vía licitación, quedan por fuera gran cantidad de pequeños empresarios, ello por lo riguroso del procedimiento de licitación, circunscribiéndose la participación potencial en 2 oferentes a lo sumo.

Cabe por último señalar que se está excluyendo del análisis otros incumplimientos relevantes señalados por la Asesora Legal de esta Fábrica, en su oficio AL # 215-90 del 28/9/90, tales como que la oferta # 2, no presenta certificación de la caja de seguro social, no adjunta timbre de la ciudad de los niños, no señala los precios en números (art 5 R.C.A.), ello, puesto que en el cuadro comparativo presentado por la Proveeduría General se señala que el oferente # 2, si cumple con estas omisiones, por lo que esta Jefatura ignora si existen en otros documentos que no se remitieron. si es así, el expediente esta incompetente, caso contrario, la Proveeduría General debería revisar, puesto que se está induciendo a error.

.../



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

00015

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO, 23 62 44
CABLE FABNACLIC
TELEX 3169 FANALICR

Página # 4

Recomendación Adjudicación de Licit
Pública # 472-C.

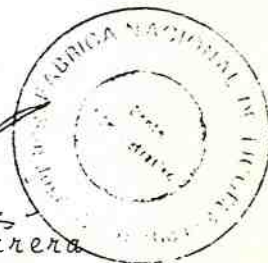
En cuanto al oferente # 1, otros aspectos relevantes que se deben mencionar pero que no se incluyen en el análisis por haber sido señalados como correctos por la Proveduría General, están que no se aprecia la certificación de la Caja de Seguro Social.

Esta recomendación deberá ser remitida a más tardar el 8/10/90, a la comisión de adjudicación, a la atención del señor Lic. Fernando Trejos Ballestero, Director División Administrativa CNP, para que luego la remitan a la Proveduría para el trámite normal.

Sin otro particular se suscribe

Atentamente,


Lic. Eduardo Córdoba Herrera
JEFE DEPTO ADMINISTRATIVO



cc: Administrador General
Sub-Administrador General
Asesoría Legal
Almacenamiento
Archivo

ADJ: Lo Indicado

ECH/mgm



Fábrica Nacional de Licores
San José, Costa Rica
Fundada en 1853

00014

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 - FANALI C. R.

28 de setiembre de 1990
AL-215-90

20/11/90

Señor
Lic. Eduardo Córdoba H.
Jefe del Departamento Administrativo
S. O.

Estimado señor:

Ref. Licitación Pública N°472-C

Mediante oficio N°ADV/548, solicitó mi criterio sobre algunas objeciones hechas por el señor Raúl Quirós a la oferta presentada por el oferente Aguilar Parajeles, sin embargo, por considerando de importancia, hago referencia también a otros aspectos no planteados en su solicitud:

2 OCT 06 1990

0. JAVIER - FANALI

1- En la oferta del señor Parajeles, dice que el "plazo de la oferta" es no menos de 60 días, esto significa que, por un lado, no señala si son días hábiles o naturales, por lo que, por disposición de la misma ley, (art. 280 R.C.A.) se deben considerar como naturales. Por otro lado al utilizar el término "no menos de 60 días", significa que podría ser cualquier fecha, mayor a ese número lo que resulta de tal ambigüedad que es inaceptable. Significando que se debe considerar que su vigencia es menor a la requerida por el R.C.A. y el propio cartel.

/...



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

00013

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-82-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3189 - FANALICR.

Lic. Eduardo Córdoba H.

-2-

28 de setiembre de 1990

Esto resulta un incumplimiento excluyente de la licitación.

2- Adicionalmente se puede comprobar que:

a- No presenta certificación de la Caja del Seguro Social, o al menos no aparece en el expediente que se me traslado.

b- No adjunta timbre de la ciudad de los niños o al menos no aparece en el expediente que se me adjuntó.

c- No señaló los precios en números (art. 5 R.C.A.).

Hago la advertencia de que en el cuadro comparativo de oferentes que se encuentra dentro del expediente se señala que el oferente N°2 si cumple con estas omisiones que señalo, por lo que ignoro si que existen otros documentos que no se me remitieron.

Dado que la primera observación es ya de por sí excluyente omito referirme, por innecesario, al documento que envío el señor Raúl Quirós.

En la oferta del señor Raúl Quirós, señalece que la vigencia de su oferta es de 60 días hábiles pero no señala a partir de que momento se cuenta este término, además de que tampoco se aprecia la certificación de la Caja del Seguro Social.

Atentamente,


Licda Julietta Murillo Zamora
ASESORA LEGAL

/rga

cc. Archivo



FORM C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

EXECUTIVA

00012

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Gladys Jiménez Oviedo
Fecha *12 NOV 1990* Hora *9:00 AM*

HP 8 56

4.C.

7 de noviembre de 1990
P.B. # 649-90

Señores
Ing. Constantino González Maroto, MBA
Presidente Ejecutivo

Licda. Virginia Valverde de Molina
Gerente General
Sus oficinas.

Estimados señores:

El Patronato de Becas en su oportunidad mediante oficio P.B. # 605-90 de fecha 4 de octubre de 1990, hizo de sus conocimientos, que para proceder acorde a los recursos financieros destinados para fines formativos, sesionaría basados en el informe de control presupuestario que nos extendería la Sección de Presupuesto. (Adjunto fotocopia)

El día de hoy 6-11-90, el Patronato de Becas sesionó amparado a dicho informe el cual nos indicaba que podíamos disponer de la suma de Col. 112.000.00; motivo por el que no pudimos atender el total de solicitud de becas.

Por lo anterior descrito este Patronato esta incapacitado para continuar sesionando por lo que resta de este año.

A continuación detallamos el número de becas que no se aprobaron por la razón anotada.

Rodolfo Castro Alfaro
Dora Acuña Salas
María Mayela Alvarado Carmona
Marvin Arias Zeledón
Juan José Serrano Hernández

JD N-1492
20-11-90.



FORM C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00011

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

-2-

06 de noviembre de 1990
P.B. No. 649-90

Daniel Ramírez Huertas
Randall Calvo Saénz
Erick Wong Angulo
Martina Carvajal Zamora
Rafael Edo. Calderón Ramírez
Mario Alberto Mora Muñoz
Ana Victoria Walsh Cortés
Ma. de los Angeles Benavidez Rodríguez

Atentamente,

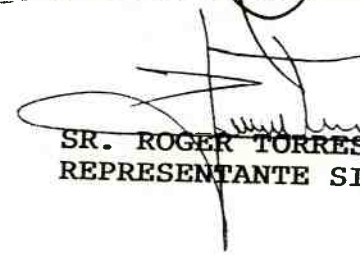
PATRONATO DE BECAS


LIC. JUAN RAFAEL FONSECA QUIROS
REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO




GONZALO BORJA SOBALVARRO
REPRESENTANTE SINDICAL


SR. RODOLFO VALERIN BURGOS
REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO


SR. ROGER TORRES VALVERDE
REPRESENTANTE SINDICAL

JRFQ/mels

CC: Sub-Gerencia General
Dirección de Asuntos Jurídicos
Auditoría General
División Finanzas
Sinconapro
APROCNP
Interesados
Archivo

Martes 06 de Noviembre de 1990

CONSTANCIA

La Partida que le dá contenido al Rubro becas a empleados cuenta
con un disponible al MES DE OCTUBRE de 1990 de:

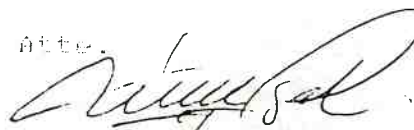
CODIGO

113401 06-11

MILES DE ¢

112.0

Atte.


Alberto Zuñiga Retana



Jefe, Presupuesto

C. N. P.

SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

Gladys Jimenez Oviedo

Fecha 14 NOV 1990

4.9.111

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION LICITACIONES

Cuadro # 77

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1990

LIC. PRIVADA

DIV.

INTERESADA

CONCEPTO

OFERTANTES

PRECIO OFRECIDO

RECOMENDADO

PRECIO RECOMENDADO

11-90
FANALFábrica Nal.
Licores"Compra Antiespumante
o despumante para
200 días de operación

FECHA DE APERTURA: 02-10-90

FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR
POR JUNTA DIRECTIVA: 05-12-90

VIGENCIA DE OFERTAS: 26-12-90

VIGENCIA GARANTIA PARTICIPACION: 02-01-91

1) Setec Internacional
Inc. Representada por
Setec S.A.\$ 38.564,06 Setec Internacional
CIF Aduana Principal\$ 38.564,06
Más 0487,95
de imput
arancelarios2) Dow Corning
Co. Rep/Continex S.A.38.563,67
CIF Fanal

37.782,86

Alternativa

DESCGLOSE DE LO RECOMENDADO

OFERTA #1 SETEC INTERNACIONAL INC., REP/SETEC S.A.

Antiespumante o despumante para 200 días de operación
63 tambores= 13.028,028,4 litros, SAG 710 \$2.96 litro \$ 38.564,06Tipo de cambio \$1= ¢ 96.70 ¢ 3.729.144,60
MAS IMPUESTOS ARANCELARIOS 488.517,95
TOTAL ¢ 4.217.662,55FVCH/isa
05-11-90

PASA...

000009

5DN 1492
20-11-90

LICITACION PRIVADA # 11-90

Cuadro # 77

PAGINA # 2

OBSERVACIONES:

a) El estudio técnico de las ofertas recibidas fué realizado por los señores Ing. Fernando González Bolaños y Ing. Jorge Vargas Murillo en sus condiciones de Jefe., Destilería de Alcoholes y Sub-Administrador General respectivamente de la Fanal; quienes recomiendan a la empresa SETEC S.A. en representación de Setec International Inc., fundamentados en propia experiencia ya que igual producto se usó en este año dando excelentes resultados en controlar la espuma producida por la fermentación. La oferta # 2 en el año 1989 tuvo cierto problema en el producto final no siendo el deseado por lo que existe un antecedente.

El costo diario es más bajo en la oferta #1 con relación a la oferta # 2, lo mismo sucede con el consumo diario de la oferta # 1, es más bajo, según oficio SUBAD #136-90 y DG #461-90 de la Fábrica Nacional de Licores.

b) Las ofertas recibidas no presentan observaciones de tipo legal o reglamentaria que puedan dar lugar a su descalificación.

c) La recomendación de la adjudicación cuenta con el visto bueno de la Comisión de Análisis de la Presidencia Ejecutiva (ver tu oficio citado en punto a.)

ANEXO: OFICIO SUBAD # 136-90 de 19-10-90 y DG# 461-90 de 11-10-90

DEPARTAMENTO PROVEENURIA

DIRECCION

ASUNTOS JURIDICOS

AUDITORIA GENERAL

GERENCIA GENERAL

SEC. PRESUPUESTO

J.C. OSCAR L. VARELA H.
PROVEEDOR GENERAL CNP15-11-90
NCH/isa

[Handwritten signature]



Fabrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

00007

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 -FANALI CR.

23 de octubre, 1990
PROV #202-90

Licenciado
Fernando Trejos B.
Director División Administrativa
Comisión de Adjudicación
C. N. P.

COMISION ADMINISTRATIVA
RECEBIDA POR
24/10/90

Estimado señor:

Ref.: Recomendación Licitación Privada #11-90
Antiespumante o despumante para 200 días de operación

Con los oficios DG 461-90 del Jefe Destilería y SUBAD 136-90 se recomienda la adjudicación de la licitación en referencia, a la oferta #1 presentada por Setec Internacional Inc., cuyo representante en Costa Rica es Setec, S. A.

Valor total de la oferta \$38.564.06 CIF Rincón de Salas de Grecia; (al tipo de cambio de ¢98.50) = ¢3.798.559,90.

Las razones que motivaron esta recomendación se exponen en el oficio antes mencionado; después de la revisión enviar al Depto. de Proveeduría para su trámite correspondiente.

Esta licitación se tramita con cargo al presupuesto para 1991, según permiso de la Contraloría Gral. de la República, oficio 9754 del 22-8-90.

Atentamente,


Luis A. Herrera Rodríguez
Jefe Secc. Proveeduría


V.B. Ing. Agr. José Joaquín Pacheco C.
Administrador General Fama

jim

Anexo: file de licitación con copia de oficios DG461-90 y SUBAD136-90.

CC.: Ing. José Joaquín Pacheco C.
Ing. Jorge Vargas M.
Ing. Fernando González B.

FABRICA NACIONAL DE LICORES

SAN JOSE, COSTA RICA

Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853

Telex 3169 - FANALI - C. R.

00006

Grecia, 11 de octubre de 1990

Oficio #DG-461-90

Señor

Luis Alb. Herrera R.

Jefe, Sección Proveeduría

S. O.

Estimado señor:

Ref.: **Recomendación Licitación Privada #11-90**

En análisis de las tres ofertas presentadas por los dos únicos oferentes, es que debo manifestarle que los aspectos más importantes para efectos de adjudicación son semejantes en ambos oferentes como por ejemplo: el costo del producto, la cantidad ofrecida, precio por litro de antiespumante, el consumo diario, el empaque, el ingrediente activo y la estabilidad garantizada del producto. En cuanto al plazo de entrega del producto la diferencia es significativa; sin embargo, este aspecto no es determinante debido al tiempo con que se cuenta y al stock de antiespumante que se tiene en el almacén.

La alternativa #2 de Continex, S. A., presenta bajo mi criterio una incongruencia en el punto del consumo diario debido que para un mismo producto, pero a diferentes concentraciones, el gasto diario para obtener la misma concentración en el fermento es la misma. Además se puede apreciar que el consumo diario máximo que ellos indican es de 64.8 lt./día, al ser la licitación para 200 días, la cantidad que se utilizaría es de 12 960 lt. y la cantidad que están ofreciendo en esta alternativa es de 11 449 lt. Lo cual hace que no se considere dicha alternativa; con la #1 de Continex, S. A., trabajaron en el período de producción de 1989, presentándose algunos inconvenientes con el producto al final de la producción, debido a causas que no fueron claramente definidas, aunque FANAL no tuvo ninguna pérdida, ya que ellos resolvieron el problema satisfactoriamente para nosotros; el control de la espuma, al final de la producción, no fue lo deseado.

La alternativa presentada por SETEC, S. A., se tiene amplio conocimiento del funcionamiento del producto, debido a que SAG-710 es el antiespumante con que se trabajó durante el período de producción de 1990, dando excelentes resultados, o sea, manteniendo en todo momento controlada la espuma producida por la fermentación, lo cual nos evitó pérdidas de mosto.

00005

ABRICA NACIONAL DE LIC RES

SAN JOSE, COSTA RICA

Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853

Telex 3169 - FANAL - C. R.

Sr. Luis Alb. Herrera R.

- 2 -

11 de octubre, 1990

Por todo lo anterior y a que los productos ofrecidos cumplen con los aspectos técnicos solicitados en el cartel, es que recomiendo se realice la adjudicación del antiespumante (Licitación Privada #11-90) para la producción de 1991 al oferente SETEC, S. A.

A la espera de que se realicen pronto los trámites que continúan para contar con el antiespumante en la Destilería, se suscribe,

Atentamente,



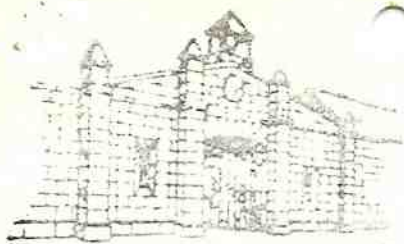
Ing. Fernando González Bolaños
JEFE, DESTILERIA DE ALCOHOLES

nu.

c.c.: Ing. Jorge Vargas M.
Archivos (2)

Anexo: Expediente (Licitación Privada #11-90)





Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 - FANALI CR.

19 de octubre de 1990
SUBAD-136-90

Señor
Luis Alberto Herrera R.
JEFE SECCION PROVEEDURIA
S. O.

Estimado señor:

REF: AMPLIACION A OFICIO DG461 SOBRE RECOMENDACION ADJUDICACION
LICITACION PRIVADA 11-90

OV GENERAL

OT 90 8: 33

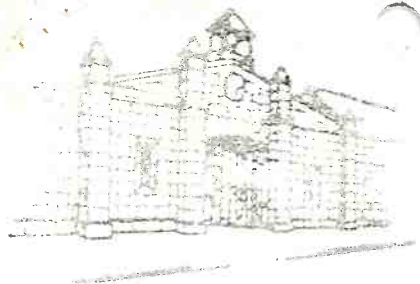
En relación al tema de referencia presento cálculos justificantes adicionales a los presentados por el Ing. Fernando González, para recomendar la adjudicación a la Oferta No.1 de Setec International Inc.

Si bien es cierto el consumo diario máximo es importante y brinda un buen marco técnico de referencia, también lo es el hecho de que al tratarse de productos cuyo consumo es variable es más conveniente calcular los costos diarios respectivos con los correspondientes rangos de consumo o gasto. Esto es aplicable en este caso por cuanto la concentración de ingrediente activo ofrecida es la misma en ambas ofertas. Por otro lado debe aplicarse, al existir consumos diferentes, el criterio de costo diario y no el de costo total del producto, calculado en base al promedio de gasto.

En razón de lo antes citado expongo los cálculos efectuados por el suscrito, mediante la tabla siguiente:

<u>Oferta</u>	<u>Rango de uso</u>	<u>Promedio de gasto</u>	<u>Costo Unitario</u>	<u>Costo diario</u>
1	50 a 135 ppm (21.6 a 58.3 lts/día)	39.95 lts/día	¢323.73/lit	¢12933.01
2	100 a 150 ppm. (43.2 a 64.8 lts/día)	54 lts/día	¢324.82/lit	¢17540.28

/...

*Fábrica Nacional de Licores**San José, Costa Rica**Fundada en 1853*

APARTADO POSTAL 5014-1000
SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO: 23-62-44
CABLE: FABNACLIC
TELEX 3169 - FANALI CR.

SR. ALBERTO HERRERA

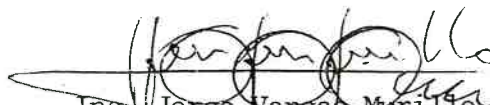
PAGINA 2

De la tabla anterior se desprende que el costo diario más bajo lo presenta la Oferta No.1, con lo que se reafirma la recomendación de adjudicación hecha mediante oficio DG461-90.

Un aspecto importante que se puede resaltar es el que se refiere al consumo real del producto SAG 710, que es el ofrecido por Setec International Inc. (Oferta 1). Sobre el particular debo manifestar que el consumo de este producto durante el presente período fue de 5339 litros durante 111 días, lo que da un gasto de 48.1 lts/día que es cerca del 11% más bajo que el antiespumante indicado en la Oferta No.2.

Con relación a los demás aspectos de la licitación, estoy de acuerdo con lo señalado por el Ing. González.

Atentamente,


Ing. Jorge Vargas Marillo
SUB-ADMINISTRADOR GENERAL

CC: Administración General
Jefe Depto. Destilería
Archivos

bj.






FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Gladys Jiménez Oviedo
12 NOV 1990
Fecha Hora *9:00 AM*

8 de noviembre, 1990
A.B. #200/90

4.9

No. 100 NOV 9 PM 3 01

PROCESO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO

Señores
Junta Administrativa
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Presente

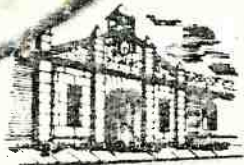
Atención: Ing. Rómulo Olivo F.
Asesor

Estimados señores:

El 25 de abril de 1989, la Junta Directiva de la Industria adjudicó la Licitación Pública n°431-C a la Compañía Incesa S.A. para la construcción de una Intersección a dos niveles y las instalaciones de la Destilería de la Fábrica de Licores Grecia. A partir, de ese momento por una serie de circunstancias no se ha podido concluir satisfactoriamente esta obra, en circunstancias imputables, en su mayoría, a incumplimientos de obligaciones contractuales asumidas por la contratista. De manera reiterada se procuró armonizar los criterios de las partes involucradas, MOPT-F.N.L.- C.N.P con la adjudicataria, sin embargo, esto no fue posible, por el contrario la construcción se encuentra paralizada durante los últimos tres meses, y la contratista se negó a ampliar la garantía de cumplimiento dentro del término legalmente previsto, a pesar de múltiples gestiones en este sentido. Existen reiterados informes de la Asesoría Legal de la Fábrica, de la Ingeniería del Consejo Nacional de Producción, y de los Ingenieros responsables por parte del M.U.P.I. señalando situaciones anómalas en el desarrollo del proyecto, a manera de ejemplo; AL-007/89 del 1-11-89, DI.153/90 del 2-3-90; DI.154/90 del 21-6-90; AL.170/90 del 22-8-90; AL.171/90 del 22-8-90; DI.171/90 del 5-9-90; Incesa 1071 del 5-9-90; MUEI 1230 del 12-9-90; DI 613 del 12-9-90; DI 629 del 14-9-90; DI 619 del 13-9-90, DI 625 del 17-9-90, AL 204/90 del 19-9-90; MOPT 135/90 del 5-10-90; SUBAD-135/90 del 19-9-90 y a mayor abundamiento, debido al vencimiento del plazo legal, no se prorrogó la vigencia del contrato, por lo que éste deviene en caduco.

El análisis de todas estas circunstancias, estas actuaciones y en virtud de la conveniencia administrativa facultada a la Administración para recomendar a la Junta Directiva la resolución y finiquito de la relación contractual con la Compañía Incesa S.A.

JD N° 1492
20-11-90



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

00001

No.

-2-

Incusa y se autorice a la Administración de FANAL para que proceda a evaluar el posible daño patrimonial causado accionando ante la Autoridad que corresponde.

De conformidad con lo expuesto les solicito elevar ante la Junta Directiva del C.M.F. la presente recomendación.

Atentamente,

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

mcc/

cc: Auditoria Interna
Asesoría Legal
Archivo